DECRETO por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	**1)** 22-03-2023 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez (PRI) Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 22 de marzo de 2023.
	2) 08-08-2023 Comisión Permanente. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez (Morena) Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 22 de agosto de 2023.
	3) 24-08-2023 Comisión Permanente. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco (Morena) Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 24 de agosto de 2023.
02	05-09-2023 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 444 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2023. Discusión y votación, 5 de septiembre de 2023.
03	06-09-2023 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 6 de septiembre de 2023.
04	13-09-2023 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó las legislaturas de los estados y al Congreso de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 constitucional. Diario de los Debates 12 de septiembre de 2023. Discusión y votación 13 de septiembre de 2023.

PROCESO LEGISLATIVO	
05	29-11-2023 Cámara de Senadores. **DECLARATORIA** del decreto de reforma constitucional en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Se realiza el cómputo y se da fe de **17 votos aprobatorios** de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. La Cámara de Senadores **declara** reformado aprobado el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2023. Declaratoria, 29 de noviembre de 2023.
06	12-12-2023 Cámara de Diputados. **DECLARATORIA** del decreto de reforma constitucional en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Se realiza el cómputo y se da fe de **17 votos aprobatorios** de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. La Cámara de Diputados **declara** reformado el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 12 de diciembre de 2023. Declaratoria, 12 de diciembre de 2023.
07	24-01-2024 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024.

1) 22-03-2023
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez (PRI)
Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, 22 de marzo de 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6239-II-1, miércoles 22 de marzo de 2023

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, Rubén Ignacio Moreira Valdez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, la reforma político-electoral de 2014 introdujo cambios sustantivos al sistema político. Desde el consenso de las principales fuerzas políticas del país se buscó equilibrar el papel del régimen gubernamental, los métodos de participación de los partidos políticos y el diseño institucional de las autoridades electorales.[1]

Con estos ajustes, la democracia mexicana ha buscado garantizar una nueva etapa de consolidación a través del alza en su calidad. Asimismo, ha permitido que la trayectoria de reformas continúe ampliando el sistema de representación y participación.

Sin embargo, los cambios promovidos entre 2013 y 2014 han mostrado algunas inconsistencias en su ejercicio. Esta iniciativa busca destacar la modificación de esa reforma que trasgrede la duración de las legislaturas federales establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relación directa con la toma de posesión de la persona titular del Poder Ejecutivo federal en el año electoral.

En el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que el Congreso de la Unión deberá reunirse a partir del primer día de agosto en el año que el Presidente de la República inicie su encargo. Lo anterior, debido a que se adelantó la fecha en la que la persona titular del Ejecutivo federal asume el cargo. La modificación del artículo 83 de la Constitución General establece que éste entrará a ejercer su encargo el día primero de octubre y no el primero de diciembre, como se realizaba anteriormente.

Hasta ahora, las legislaturas se reúnen a partir del primer día de septiembre de cada año para celebrar su primer periodo ordinario de sesiones y el primero de febrero para el segundo. No obstante, la disposición reformada en el artículo 65 afecta de manera directa la duración del ejercicio constitucional de cada legislatura.

Si la actual LXV Legislatura concluyera sus labores el último día de julio, estaría limitando su ejercicio constitucional. De igual forma, si continúa sus funciones hasta el 31 de agosto de 2024, estaría iniciando un cuarto año de ejercicio constitucional mientras contraviene una disposición legal.

Cabe señalar que no existe ninguna disposición en el articulado que exprese que la actual legislatura pueda concluir el 31 de julio de 2024 para dar cumplimiento a la reforma. El mismo artículo 65 señala que cada legislatura comprende de tres años con dos periodos ordinarios de sesiones y dos periodos de receso cada uno con las fechas señaladas para su inicio y término.

Las democracias actuales requieren de ajustes constantes para hacer frente a los retos sistémicos. Su integridad depende del desarrollo de reglas que permitan garantizar su estabilidad en contextos de alto flujo político y su capacidad de adaptarse continuamente.[2]

Es importante destacar que durante la discusión de la reforma político-electoral de 2013 y 2014 no se sustentó la razón para modificar la duración del ejercicio constitucional de las legislaturas. La única referencia establecida fue la iniciativa de reforma presentada por las senadoras del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Adriana Dávila Fernández, María del Pilar Ortega Martínez, Rosa Adriana Díaz Lizama y Sonia Mendoza Díaz para ajustar el periodo del día primero de agosto al 30 de noviembre del año en que tome posesión el nuevo Presidente de México.[3]

En este sentido, los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados durante la LXV Legislatura, presentamos esta iniciativa de reforma para ajustar los tiempos conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar el desarrollo de las tareas del Congreso de la Unión.

Por ello, se proponen los siguientes cambios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, ~~excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto~~; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.	**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. ... ...

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Transitorio

Único. El presente secreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados a 21 de marzo de 2023.

Notas:

1 Reforma Constitucional 2014. Disponible en:

https://www.ine.mx/sobre-el-ine/reforma-constitucional-2 014/

2 Global State of Democracy Report 2021. Disponible en. https://www.idea.int/gsod/global-report

3 Intervención del día jueves 3 de octubre de 2013. Disponible en:
https://www.senado.gob.mx/65/intervenciones/597/2655

Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014

(Presentada por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del grupo parlamentario del Partido Morena)

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma **EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma electoral de 2014, del gobierno *peñanietista* y que es una de las reformas estructurales insignias del pacto por México, el cual *"... integró un total de 95 compromisos, de los cuales. 63 requerían de reformas legislativas, derivados de la suma de acuerdos y consensos están encaminados a reformar las instituciones políticas y de gobierno de México, con el objetivo de iniciar una nueva etapa de la vida democrática del país. (...) El Pacto por México tenía cinco acuerdos. 1).*

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Sociedad de derechos y libertades; 2). Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad; 3) Seguridad y justicia; 4) Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; 5) Gobernabilidad Democrática.

En el acuerdo relativo a la gobernabilidad democrática se incluyeron nueve compromisos en materia político-electoral, localizados en los numerales 87 a 95 del Pacto por México. Dichos compromisos fueron: el 87, relativo a gobiernos de coalición; el 88, al cambio de fecha de la toma de protesta del Presidente de la República; el 89, referente a la regulación de los partidos políticos en una ley especial; el 90, concerniente a una reforma electoral con una amplia regulación de temas específicos; el 91, sobre la reforma del Distrito Federal; el 92, relativo a la revisión del fuero; el 93, para la expedición de leyes reglamentarias sobre candidaturas independientes, iniciativa preferente, consulta popular e iniciativa ciudadana, es decir, coma no que se conoció genéricamente como "las cartas ciudadanas" de la reforma constitucional de 2012; el 94, relativo a la reelección de los legisladores, y el 95, para regular la contratación de publicidad, así como garantizar el derecho de réplica." (Acero, 2018)

Derivado de esas reformas que se dieron como consecuencia del pacto por México, es que se reformaron los artículos 65, 83 y se expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, cuyo transitorio número décimo quinto plantea un serio brete jurídico político el próximo año en el que se realizará cambio de poder y una nueva legislatura, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores entrará en funciones, ello porque con la multicitada reforma, la nueva legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dará inicio el 1º de agosto de 2024 y la LXV Legislatura deberá

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

llegar a su fin el 31 de agosto de la anualidad próxima, es decir, de no cambiar las cosas, tendremos un Congreso doble por un mes.

Los articulos en discordia son los siguientes:

Artículo 65 constitucional:

> ***Artículo 65.*** *El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias,* ***excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo*** *en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución,* ***en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto****; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.*

Artículo 83 constitucional:

> ***Artículo 83.*** ***El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre*** *y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.*

Artículo Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, en materia politica-electoral.

> ***DÉCIMO QUINTO.*** *- Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que* ***el periodo presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.***

Por ello es que se presenta esta iniciativa cuyo objeto es evitar que se tenga un doble Congreso el próximo año y en los cambios de poder ejecutivo subsecuentes,

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

no se podría disminuir el periodo de esta legislatura pues, en un hecho consumado, fue electa para un periodo que abarca del 1º de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024, sin embargo, puede modificarse el tiempo de labores de la LXVI Legislatura pues es un hecho aún inexistente, es decir, aún no son electos los legisladores que la compondrán, en consecuencia, puede disminuirse un mes el tiempo de labores para dar cumplimiento al mandato soberano del pueblo que eligió a los diputados de la LXV Legislatura para concluir su encargo el 31 de agosto de 2024.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas al **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014**.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DÉCIMO QUINTO. - Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024. **Sin correlativo.**	**DÉCIMO QUINTO. -** Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024. **La LXVI Legislatura del Congreso General será la única que en cambio de sexenio inicie el primero de septiembre, dejando las**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

	subsecuentes en los términos que marcan los artículos 65 y 83 de esta Constitución.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, para quedar como sigue:

> **DÉCIMO QUINTO.** - Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

La LXVI Legislatura del Congreso General será la única que en cambio de sexenio inicie el primero de septiembre, dejando las subsecuentes en los términos que marcan los artículos 65 y 83 de esta Constitución.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, recinto de la Comisión Permanente a los 25 días del mes de julio de 2023.

Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez

Asesor: ARL.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRO. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Bibliografía

Acero, F. S., 2018. *Reforma Político-electoral.* México: FCE.

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y del Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, del grupo parlamentario del Partido Morena)

DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXV LEGISLATURA

Senadores morena LXV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Quien suscribe, Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco y Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidentes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, respectivamente, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, sometemos a la consideración de esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo de 1999[1] a la fecha, ha sido reformada en diversas ocasiones para otorgar, modificar y derogar facultades y competencias tanto al Congreso de la Unión como al Senado de la República; sin embargo, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en varios casos, no ha acompañado dichos ajustes normativos.

La modificación constante a ordenamientos jurídicos, la evolución de la práctica parlamentaria, así como de las problemáticas que van surgiendo en un órgano político como lo es el Congreso de la Unión, derivado de las diferentes ideologías que se representan en sus Cámaras, hacen que las normas previstas para algunos supuestos parlamentarios queden rebasadas en las condiciones actuales.

[1] Fecha en que se publicó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXV LEGISLATURA

Senadores morena LXV Legislatura

Ejemplo de ello, lo encontramos en el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por el cual, entre otras disposiciones, se reformó el artículo 83 constitucional para modificar el momento en el que el titular del Ejecutivo Federal iniciará su encargo con motivo de la renovación del mismo. Para una mejor referencia, se reproduce íntegramente lo señalado en el artículo en mención:

> ***Artículo 83**. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.*

Lo anterior, tuvo como propósito dos puntos en concreto: a) reducir el periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal, pues a partir del 2024, la toma de protesta del Presidente de la República será el 1o. de octubre y la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación tendrá que llevarse a cabo, a más tardar, el día 15 de noviembre; y b) permitir que el Presidente entrante tenga tiempo suficiente para formular y presentar su propuesta de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, influyendo no solamente en la calidad de dichas propuestas, sino que permitirá que los legisladores cuenten con un mayor tiempo para analizarlas y discutirlas.

Adicionalmente, en la reforma de 2014 fue modificado el primer párrafo del artículo 65 constitucional para cambiar el momento en el que iniciarán los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión en los años en que inicia su cargo el titular del Poder Ejecutivo Federal. Al respecto, se reproduce el texto de la disposición constitucional en cita:

> ***Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la*

DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXV LEGISLATURA

Senadores morena LXV Legislatura

fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Es importante destacar que el inicio de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión es un elemento central en el funcionamiento de nuestra democracia y en la toma de decisiones legislativas. El momento en que inician estas sesiones tiene implicaciones profundas en la organización de la agenda legislativa, en la discusión de propuestas de ley y en la supervisión de las acciones del poder ejecutivo. Cualquier modificación en este aspecto debe ser justificada de manera exhaustiva y respaldada por argumentos sólidos que demuestren su necesidad y beneficios para la nación.

Sin embargo, debe destacarse que durante el proceso de reforma constitucional que concluyó con el Decreto de 2014, no se presentaron argumentos sólidos y fundamentados que justificaran de manera adecuada y transparente este cambio en el periodo de sesiones. No se pudo encontrar una justificación adecuada y sustentada para adelantar el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso en el año en que inicia su encargo el Presidente de la República.

Como se desprende del Diario de los Debates de fecha 03 de diciembre de 2013, ni el dictamen aprobado por el Senado de la República como Cámara de origen, ni la discusión del mismo, proporcionan los argumentos orientados a justificar la reforma al artículo 65 constitucional[2].

Por su parte, ni el dictamen de la Cámara revisora que recae a la minuta enviada por el Senado de la República, ni la discusión de dicho documento esgrimieron argumentos que sustentaran la reforma al artículo 65 constitucional[3].

Finalmente, en la Cámara de Senadores durante la discusión del dictamen que se somete a la consideración del Pleno con motivo de la minuta que remitió la Cámara revisora, no se desprenden elementos por lo que se sostenga la razón

[2] Diario de los Debates del Senado de la República de fecha 03 de diciembre de 2013. Recuperado desde: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=&Seguimiento=3051277&Asunto=3050393

[3] Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de fecha 05 de diciembre de 2013. Recuperado desde: http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/62/2do/1P/Ord/dic/40.html

de anticipar al 1° de agosto la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones cuando coincida con el inicio del cargo del Presidente de la República.[4]

La ausencia de una justificación sólida plantea serias dudas sobre la legitimidad y la intención detrás de esta reforma. Sin argumentos que respalden de manera razonable la modificación del periodo de sesiones, se corre el riesgo de socavar la independencia y el papel del Congreso de la Unión como órgano de representación popular.

Es por ello que se observa la necesidad de restaurar el texto original del artículo 65 constitucional, para devolver al Congreso de la Unión la certeza de iniciar su primer periodo de sesiones ordinarias el 1 de septiembre de 2024 y así sucesivamente, lo que es esencial para garantizar su autonomía y su función como contrapeso efectivo al poder ejecutivo. Este ajuste también reafirmaría la importancia de basar las reformas constitucionales en argumentos sólidos y razonados, promoviendo así la transparencia y la confianza en nuestras instituciones democráticas.

Aunado a ello, la reforma al artículo 65 constitucional de 2014 introdujo una variación injustificada en la duración en el ejercicio del cargo de las y los diputados federales, toda vez que si su elección coincide con el año en el que inicia el periodo constitucional del Presidente de la República, su encargo duraría 37 meses, pero en el año en el que no coincidieran, las y los diputados electos durarían 35 meses en el cargo, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 51 constitucional que indica:

> ***Artículo 51.*** *La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.*

Esta discrepancia en la duración de los periodos crea una desigualdad innecesaria entre las y los representantes, lo que socava la representatividad y compromete la integridad del proceso democrático. La duración de los periodos legislativos no debería estar vinculada a la sincronización de los ciclos electorales y presidenciales, sino más bien a una duración uniforme que permita una

[4] Diario de los Debates del Senado de la República de fecha 13 de diciembre de 2013. Recuperado desde: https://www.senado.gob.mx/65/diario_de_los_debates/documento/2626

DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXV LEGISLATURA

Senadores morena LXV Legislatura

planificación efectiva, una toma de decisiones informada y una representación equitativa.

El desequilibrio en la duración de los periodos de las y los diputados puede tener consecuencias significativas en términos de la continuidad de los proyectos legislativos, la supervisión del Poder Ejecutivo y la rendición de cuentas. Aquellas y aquellos representantes con periodos más cortos podrían enfrentar dificultades para llevar a cabo agendas legislativas sólidas y para abordar asuntos cruciales que requieran un enfoque a largo plazo.

Restaurar el texto original del artículo 65 constitucional es crucial para abordar esta desigualdad y mantener la coherencia en el ejercicio del Poder Legislativo. Al garantizar una duración uniforme de los periodos de las y los diputados, se fortalecerá la equidad y la representatividad en el Congreso de la Unión, y se fomentará una toma de decisiones más informada y responsable en beneficio de México y su pueblo.

No se pierde de vista que la vigente disposición del artículo 65 constitucional, que resultó de la reforma de 2014, va a afectar negativamente la duración de las Legislaturas y, por ende, complicará la capacidad del Congreso de la Unión para llevar a cabo su función legislativa de manera efectiva. De conformidad con el artículo 2o., numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, *"el ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente"*. Este mecanismo ha permitido a las y los legisladores abordar de manera exhaustiva y planificada los asuntos de interés público, sin las interrupciones que podrían surgir con variaciones en la duración de los periodos, aunado a que resulta coincidente con el hecho de que los votantes eligen a sus representantes con la expectativa de que tendrán un período suficiente para llevar a cabo sus responsabilidades y para rendir cuentas por sus acciones.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXV LEGISLATURA

Senadores morena LXV Legislatura

Es por ello que la desigualdad generada en la duración de los periodos legislativos trae aparejada confusión y complicaciones en la planificación y ejecución de agendas legislativas. La falta de sincronización entre los ciclos legislativos puede llevar a una falta de alineación en las prioridades y a una menor eficacia en la promulgación de leyes que respondan a las necesidades cambiantes del país. Para ejemplificar lo anterior, se presenta la siguiente imagen de las LXVI y LXVII Legislaturas, por ser en éstas donde se materializaría por primera vez el desfase señalado:

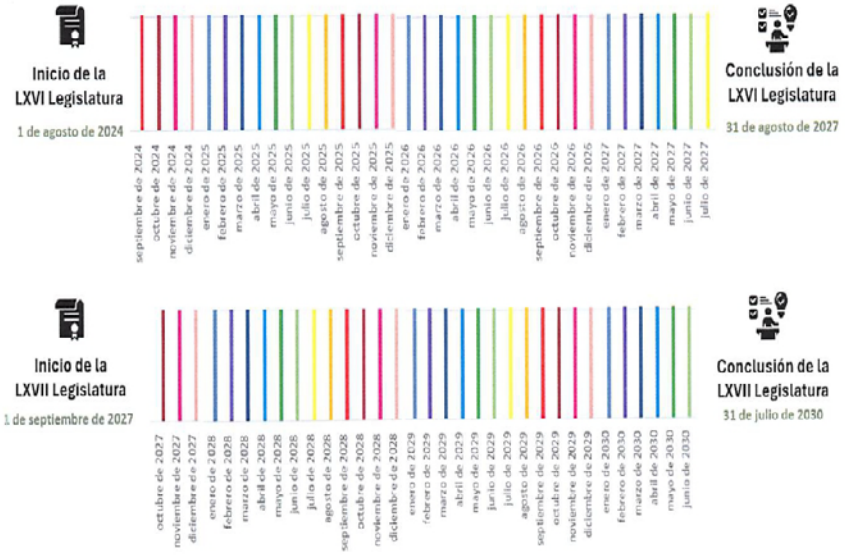

Lo anterior, también impacta negativamente a los trabajos del Senado de la República, toda vez que al verse desfasadas sus Legislaturas, generaría un desequilibrio en la toma de decisiones, ya que podrían enfrentar retrasos y obstáculos si llegan al Senado en momentos en que su agenda difiere de la de la Cámara de Diputados. Esto podría resultar en un proceso legislativo fragmentado y en la falta de coherencia en la adopción de leyes.

Asimismo, se dificultaría la posibilidad de dar respuesta oportuna del Senado ante asuntos de urgencia nacional. Si las y los senadores enfrentan periodos

DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXV LEGISLATURA

Senadores morena LXV Legislatura

diferentes, podría haber demoras en la aprobación de medidas cruciales que requieran una acción inmediata. Esto podría poner en riesgo la capacidad del Senado para tomar decisiones ágiles y efectivas en momentos de crisis.

Por tanto, restaurar el texto original del artículo 65 es fundamental para abordar estos desafíos y promover una gobernanza estable y efectiva. Al reivindicar la duración uniforme de las legislaturas, se establecería un marco coherente que permitiría a las y los legisladores abordar los problemas nacionales con una visión a largo plazo, fomentando así la continuidad y la consistencia en la toma de decisiones.

Como consecuencia de lo anterior, existe interés de ambas Cámaras del Congreso de la Unión por no afectar la situación jurídica de las y los legisladores federales pero, al mismo tiempo, de propiciar las condiciones necesarias que permitan garantizar la coherencia entre la duración de su encargo consagrado a nivel constitucional, con la vigencia de la legislatura para la que fueron electos, lo que ha generado que las Cámaras, a través de sus órganos políticos, hayan adaptado los consensos necesarios para llegar a una solución adecuada para corregir este conflicto.

En consonancia con lo anterior la presente iniciativa integra en sus disposiciones transitorias la referencia a la duración en el cargo tanto de las y los legisladores federales electos para la LXV Legislatura, como la que corresponda a quienes sean electos en las subsiguientes legislaturas con la intención de otorgar claridad y certeza jurídica a la duración del cargo en todos los casos de 36 meses.

Por lo antes expuesto, se propone la reforma al artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para un mejor entendimiento de la propuesta descrita, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXV LEGISLATURA

Senadores morena LXV Legislatura

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA:
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.	**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, ~~**excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto;**~~ y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.
En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.	...
En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.	...

Se solicita de la manera más atenta que la presente iniciativa se turne a la Cámara de Diputados para efecto de que inicie, como cámara de origen, con el proceso legislativo correspondiente.

En atención a lo previamente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Cámara, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- se **reforma** el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXV LEGISLATURA

Senadores morena LXV Legislatura

En ambos períodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada período de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2027.

Quinto. Las y los senadores electos para la LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2030.

Comisión Permanente, 15 de agosto de 2023.

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República

9

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 5 de septiembre de 2023	Sesión 3 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.. . . . . **5**

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnaron para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, las iniciativas presentadas por el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras del Congreso de la Unión, que proponen la reforma del primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la iniciativa del Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, que propone la reforma al Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, todas en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de las iniciativas de referencia, respecto de las cuales se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84,

Comisión de Puntos Constitucionales

85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

A. **Trámite legislativo:** Se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.

B. **De la acumulación de las iniciativas**: Justifica por qué las iniciativas objeto de este dictamen se acumulan en la especie.

C. **Contenido de las iniciativas:** Expone los objetivos y contenidos de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

D. **Consideraciones:** Se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas enunciadas; y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

E. **Resultado del dictamen**: Se plantea el resolutivo del dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto identificadas, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

F. **Texto normativo y régimen transitorio:** Se plantea el proyecto de Decreto que propone reformar el Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. Trámite legislativo

A continuación, se describe el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.

I. Mediante oficio D.G.P.L. 65-II-3-1929 de 28 de marzo de 2023, expediente número 6885, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

   La Comisión de Puntos Constitucionales, el 29 de marzo de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Mediante oficio CP2R2A.-1891 de 8 de agosto de 2023, la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa del Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo

Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, que propone la reforma al Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 14 de agosto de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

III. Mediante oficio CP2R2A de 24 de agosto de 2023, la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa suscrita por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras del Congreso de la Unión, ambas que proponen la reforma del primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 28 de agosto de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

IV. Por oficio de 25 de agosto corriente, el Secretario de Enlace de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados comunicó que, en reunión de 23 del mismo mes y año, se aprobó el acuerdo para que la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara trabajara de manera conjunta con la homologa de la Cámara de Senadores el proyecto

de modificación del primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Federal.

B. De la acumulación de las iniciativas

Las iniciativas identificadas en el punto anterior se acumulan a efecto de ser dictaminadas de manera conjunta, toda vez que la materia sobre la cual versan todas y cada una de ellas tiene que ver con los periodos de sesiones ordinarias y su impacto en el ejercicio y encargo legislativos, con fines de uniformidad y coherencia.

C. Contenido de las iniciativas

A continuación, se exponen de manera literal los motivos y argumentos en los que el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdéz apoya su iniciativa de reforma:

"En México, la reforma político -electoral de 2014 introdujo cambios sustantivos al sistema político. Desde el consenso de las principales fuerzas políticas del país se buscó equilibrar el papel del régimen gubernamental, los métodos de participación de los partidos políticos y el diseño institucional de las autoridades electorales.[1]

Con estos ajustes, la democracia mexicana ha buscado garantizar una nueva etapa de consolidación a través del alza en su calidad. Asimismo, ha permitido que la trayectoria de reformas continúe ampliando el sistema de representación y participación.

---

1 Reforma Constitucional 2014. Disponible en: https://www.ine.mx/sobre-el-ine/reforma-constitucfonal-2014/

Sin embargo, los cambios promovidos entre 2013 y 2014 han mostrado algunas inconsistencias en su ejercicio. Ésta iniciativa busca destacar la modificación de esa reforma que trasgrede la duración de las legislaturas federales establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relación directa con la toma de posesión de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el año electoral.

En el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que el Congreso de la Unión deberá reunirse a partir del primer día de agosto en el año que el Presidente de la República inicie su encargo. Lo anterior, debido a que se adelantó la fecha en la que la persona titular del Ejecutivo Federal asume el cargo. La modificación del artículo 83 de la Constitución General establece que éste entrará a ejercer su encargo el día primero de octubre y no el primero de diciembre, como se realizaba anteriormente.

Hasta ahora, las legislaturas se reúnen a partir del primer día de septiembre de cada año para celebrar su primer periodo ordinario de sesiones y el primero de febrero para el segundo. No obstante, la disposición reformada en el artículo 65 afecta de manera directa la duración del ejercicio constitucional de cada legislatura.

Si la actual LXV Legislatura concluyera sus labores el último día de julio, estaría limitando su ejercicio constitucional. De igual forma, si continúa sus funciones hasta el 31 de agosto de 2024, estaría iniciando un cuarto año de ejercicio constitucional mientras contraviene una disposición legal.

Cabe señalar que no existe ninguna disposición en el articulado que exprese que la actual legislatura pueda concluir el 31 de julio de 2024 para dar cumplimiento a la reforma. El mismo artículo 65 señala que cada legislatura

comprende de tres años con dos periodos ordinarios de sesiones y dos periodos de receso cada uno con las fechas señaladas para su inicio y término.

Las democracias actuales requieren de ajustes constantes para hacer frente a los retos sistémicos. Su integridad depende del desarrolló de reglas que permitan garantizar su estabilidad en contextos de alto flujo político y su capacidad de adaptarse continuamente.[2]

Es importante destacar que durante la discusión de la reforma político-electoral de 2013 y 2014 no se sustentó la razón para modificar la duración del ejercicio constitucional de las legislaturas. La única referencia establecida fue la iniciativa de reforma presentada por las senadoras del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Adriana Dávila Fernández, María del Pilar Ortega Martínez, Rosa Adriana Díaz Lisama y Sonia Mendoza Díaz para ajustar el periodo del día primero de agosto al 30 de noviembre del año en que tome posesión el nuevo Presidente de México.[3]

En este sentido, Los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados durante la LXV Legislatura, presentamos esta iniciativa de reforma para ajustar los tiempos conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar el desarrollo de las tareas del Congreso de la Unión."

---

2 Global State of Democracy Report 2021. Disponible en. https://www.idea.int/gsod/global-report

3 Intervención del día Jueves 03 de octubre de 2013. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/intervenciones/597/2655

Comisión de Puntos Constitucionales

En el caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción del articulado de la iniciativa que no tiene correlato.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.	**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. ... ...
	Transitorio **Único.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

II. La iniciativa del Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, se apoya en la exposición de motivos que sigue:

"La reforma electoral de 2014, del gobierno peñanietista y que es una de las reformas estructurales insignias del pacto por México, el cual '... integró un total de 95 compromisos, de los cuales. 63 requerían de reformas legislativas, derivados de la suma de acuerdos y consensos están encaminados a reformar /as instituciones políticas y de gobierno de México, con el objetivo de iniciar una nueva etapa de la vida democrática del país. (...) El Pacto por México tenía cinco acuerdos. 1). Sociedad de derechos y libertades; 2). Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad; 3) Seguridad y justicia; 4) Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; 5) Gobernabilidad Democrática.'

En el acuerdo relativo a la gobernabilidad democrática se incluyeron nueve compromisos en materia político-electoral, localizados en los numerales 87 a 95 del Pacto por México. Dichos compromisos fueron: el 87, relativo a gobiernos de coalición; el 88, al cambio de fecha de la toma de protesta del Presidente de la República; el 89, referente a la regulación de los partidos políticos en una ley especial; el 90, concerniente a una reforma electoral con una amplia regulación de temas específicos; el 91, sobre la reforma del Distrito Federal; el 92, relativo a la revisión del fuero; el 93, para la expedición de leyes reglamentarias sobre candidaturas independientes, iniciativa preferente, consulta popular e iniciativa ciudadana, es decir, coma no que se conoció genéricamente como 'las cartas ciudadanas' de la reforma constitucional de 2012; el 94, relativo a la reelección de los legisladores, y el 95, para regular la contratación de publicidad, así como garantizar el derecho de réplica. (Acero, 2018)

Derivado de esas reformas que se dieron como consecuencia del pacto por México, es que se reformaron los artículos 65, 83 y se expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, cuyo transitorio número décimo quinto plantea un serio brete jurídico político el próximo año en el que se realizará cambio de poder y una nueva legislatura, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores entrará en funciones, ello porque con la multicitada reforma, la nueva legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dará inicio el 1 º de agosto de 2024 y la LXV Legislatura deberá llegar a su fin el 31 de agosto de la anualidad próxima, es decir, de no cambiar las cosas, tendremos un Congreso doble por un mes.

Los artículos en discordia son los siguientes:

Artículo 65 constitucional:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 83 constitucional:

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo

de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
DÉCIMO QUINTO. - Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

Por ello es que se presenta esta iniciativa cuyo objeto es evitar que se tenga un doble Congreso el próximo año y en los cambios de poder ejecutivo subsecuentes no se podría disminuir el periodo de esta legislatura pues, en un hecho consumado, fue electa para un periodo que abarca del 1° de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024, sin embargo, puede modificarse el tiempo de labores de la LXVI Legislatura pues es un hecho aún inexistente, es decir, aún no son electos los legisladores que la compondrán, en consecuencia, puede disminuirse un mes el tiempo de labores para dar cumplimiento al mandato soberano del pueblo que eligió a los diputados de la LXV Legislatura para concluir su encargo el 31 de agosto de 2024."

III. La iniciativa suscrita por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras del Congreso de la Unión, se justifica en los motivos siguientes:

Comisión de Puntos Constitucionales

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo de1999 (1) a la fecha, ha sido reformada en diversas ocasiones para otorgar, modificar y derogar facultades y competencias tanto al Congreso de la Unión como al Senado de la República; sin embargo, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en varios casos, no ha acompañado dichos ajustes normativos.

La modificación constante a ordenamientos jurídicos, la evolución de la práctica parlamentaria, así como de las problemáticas que van surgiendo en un órgano político como lo es el Congreso de la Unión, derivado de las diferentes ideologías que se representan en sus Cámaras, hacen que las normas previstas para algunos supuestos parlamentarios queden rebasadas en las condiciones actuales.

Ejemplo de ello, lo encontramos en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia "política – electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por el cual, entre otras disposiciones, se reformó el artículo 83 constitucional para modificar el momento en el que el titular del Ejecutivo Federal iniciará su encargo con motivo de la renovación del mismo. Para una mejor referencia, se reproduce íntegramente lo señalado en el artículo en mención:

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Lo anterior, tuvo como propósito dos puntos en concreto: a) reducir el periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal, pues a partir del 2024, la toma de protesta del Presidente de la República será el 1o. de octubre y la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación tendrá que llevarse a cabo, a más tardar, el día 15 de noviembre; y b) permitir que el Presidente entrante tenga tiempo suficiente para formular y presentar su propuesta de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, influyendo no solamente en la calidad de dichas propuestas, sino que permitirá que los legisladores cuenten con un mayor tiempo para analizarlas y discutirlas.

Adicionalmente, en la reforma de 2014 fue modificado el primer párrafo del artículo 65 constitucional para cambiar el momento en el que iniciarán los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión en los años en que inicia su cargo el titular del Poder Ejecutivo Federal. Al respecto, se reproduce el texto de la disposición constitucional en cita:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Es importante destacar que el inicio de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión es un elemento central en el funcionamiento de

nuestra democracia y en la toma de decisiones legislativas. El momento en que inician estas sesiones tiene implicaciones profundas en la organización de la agenda legislativa, en la discusión de propuestas de ley y en la supervisión de las acciones del poder ejecutivo. Cualquier modificación en este aspecto debe ser justificada de manera exhaustiva y respaldada por argumentos sólidos que demuestren su necesidad y beneficios para la nación.

Sin embargo, debe destacarse que durante el proceso de reforma constitucional que concluyó con el Decreto de 2014, no se presentaron argumentos sólidos y fundamentados que justificaran de manera adecuada y transparente este cambio en el periodo de sesiones. No se pudo encontrar una justificación adecuada y sustentada para adelantar el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso en el año en que inicia su encargo el Presidente de la República.

Como se desprende del Diario de los Debates de fecha 03 de diciembre de 2013, ni el dictamen aprobado por el Senado de la República como Cámara de origen, ni la discusión del mismo, proporcionan los argumentos orientados a justificar la reforma al artículo 65 constitucional.(2)

Por su parte, ni el dictamen de la Cámara revisora que recae a la minuta enviada por el Senado de la República, ni la discusión de dicho documento esgrimieron argumentos que sustentaran la reforma al artículo 65 constitucional.(3)

Finalmente, en la Cámara de Senadores durante la discusión del dictamen que se somete a la consideración del Pleno con motivo de la minuta que remitió la Cámara revisora, no se desprenden elementos por lo que se sostenga la razón de anticipar al 1 ° de agosto la apertura del Primer Periodo

Ordinario de Sesiones cuando coincida con el inicio del cargo del Presidente de la República.(4)

La ausencia de una justificación sólida plantea serias dudas sobre la legitimidad y la intención detrás de esta reforma. Sin argumentos que respalden de manera razonable la modificación del periodo de sesiones, se corre el riesgo de socavar la independencia y el papel del Congreso de la Unión como órgano de representación popular.

Es por ello que se observa la necesidad de restaurar el texto original del artículo 65 constitucional, para devolver al Congreso de la Unión la certeza de iniciar su primer periodo de sesiones ordinarias el 1 de septiembre de 2024 y así sucesivamente, lo que es esencial para garantizar su autonomía y su función como contrapeso efectivo al poder ejecutivo. Este ajuste también reafirmaría la importancia de basar las reformas constitucionales en argumentos sólidos y razonados, promoviendo así la transparencia y la confianza en nuestras instituciones democráticas.

Aunado a ello, la reforma al artículo 65 constitucional de 2014 introdujo una variación injustificada en la duración en el ejercicio del cargo de las y los diputados federales, toda vez que si su elección coincide con el año en el que inicia el periodo constitucional del Presidente de la República, su encargo duraría 37 meses, pero en el año en el que no coincidieran, las y los diputados electos durarían 35 meses en el cargo, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 51 constitucional que indica:

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Esta discrepancia en la duración de los periodos crea una desigualdad innecesaria entre las y los representantes, lo que socava la representatividad y compromete la integridad del proceso democrático. La duración de los periodos legislativos no debería estar vinculada a la sincronización de los ciclos electorales y presidenciales, sino más bien a una duración uniforme que permita una planificación efectiva, una toma de decisiones informada y una representación equitativa.

El desequilibrio en la duración de los periodos de las y los diputados puede tener consecuencias significativas en términos de la continuidad de los proyectos legislativos, la supervisión del Poder Ejecutivo y la rendición de cuentas. Aquellas y aquellos representantes con periodos más cortos podrían enfrentar dificultades para llevar a cabo agendas legislativas sólidas y para abordar asuntos cruciales que requieran un enfoque a largo plazo.

Restaurar el texto original del artículo 65 constitucional es crucial para abordar esta desigualdad y mantener la coherencia en el ejercicio del Poder Legislativo. Al garantizar una duración uniforme de los periodos de las y los diputados, se fortalecerá la equidad y la representatividad en el Congreso de la Unión, y se fomentará una toma de decisiones más informada y responsable en beneficio de México y su pueblo.

No se pierde de vista que la vigente disposición del artículo 65 constitucional, que resultó de la reforma de 2014, va a afectar negativamente la duración de las Legislaturas y, por ende, complicará la capacidad del Congreso de la Unión para llevar a cabo su función legislativa de manera efectiva. De conformidad con el artículo 2o., numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, "el ejercicio de las funciones de

los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente". Este mecanismo ha permitido a las y los legisladores abordar de manera exhaustiva y planificada los asuntos de interés público, sin las interrupciones que podrían surgir con variaciones en la duración de los periodos, aunado a que resulta coincidente con el hecho de que los votantes eligen a sus representantes con la expectativa de que tendrán un período suficiente para llevar a cabo sus responsabilidades y para rendir cuentas por sus acciones.

Es por ello que la desigualdad generada en la duración de los periodos legislativos trae aparejada confusión y complicaciones en la planificación y ejecución de agendas legislativas. La falta de sincronización entre los ciclos legislativos puede llevar a una falta de alineación en las prioridades y a una menor eficacia en la promulgación de leyes que respondan a las necesidades cambiantes del país. Para ejemplificar lo anterior, se presenta la siguiente imagen de las LXVI y LXVII Legislaturas, por ser en éstas donde se materializaría por primera vez el desfase señalado:

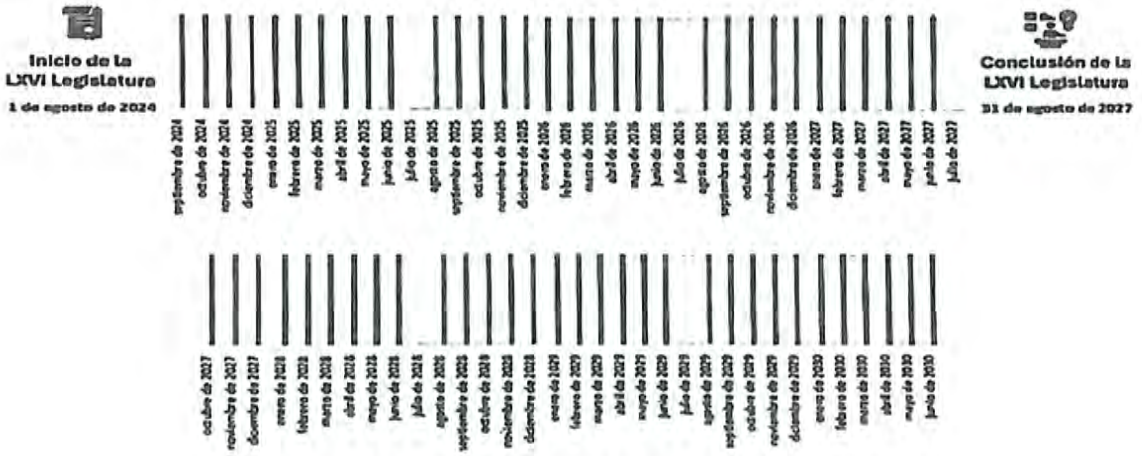

Lo anterior, también impacta negativamente a los trabajos del Senado de la República, toda vez que al verse desfasadas sus Legislaturas, generaría un desequilibrio en la toma de decisiones, ya que podrían enfrentar retrasos y obstáculos si llegan al Senado en momentos en que su agenda difiere de la de la Cámara de Diputados. Esto podría resultar en un proceso legislativo fragmentado y en la falta de coherencia en la adopción de leyes.

Asimismo, se dificultaría la posibilidad de dar respuesta oportuna del Senado ante asuntos de urgencia nacional. Si las y los senadores enfrentan periodos diferentes, podría haber demoras en la aprobación de medidas cruciales que requieran una acción inmediata. Esto podría poner en riesgo la capacidad del Senado para tomar decisiones ágiles y efectivas en momentos de crisis.

Por tanto, restaurar el texto original del artículo 65 es fundamental para abordar estos desafíos y promover una gobernanza estable y efectiva. Al reivindicar la duración uniforme de las legislaturas, se establecería un marco coherente que permitiría a las y los legisladores abordar los problemas nacionales con una visión a largo plazo, fomentando así la continuidad y la consistencia en la toma de decisiones.

Como consecuencia de lo anterior, existe interés de ambas Cámaras del Congreso de la Unión por no afectar la situación jurídica de las y los legisladores federales pero, al mismo tiempo, de propiciar las condiciones necesarias que permitan garantizar la coherencia entre la duración de su encargo consagrado a nivel constitucional, con la vigencia de la legislatura para la que fueron electos, lo que ha generado que las Cámaras, a través de sus órganos políticos, hayan adaptado los consensos necesarios para llegar a una solución adecuada para corregir este conflicto.

Comisión de Puntos Constitucionales

En consonancia con lo anterior la presente iniciativa integra en sus disposiciones transitorias la referencia a la duración en el cargo tanto de las y los legisladores federales electos para la LXV Legislatura, como la que corresponda a quienes sean electos en las subsiguientes legislaturas con la intención de otorgar claridad y certeza jurídica a la duración del cargo en todos los casos de 36 meses.

---

1 Fecha en que se publicó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente

2 Diario de los Debates del Senado de la República de fecha 03 de diciembre de 2013. Recuperado desde: http://si1.gobemacion.gob.mx/Librerias/pp ReporteSeguimicnto.php?SID=&Segui miento=3051277 &Asunto=3050393

3 Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de fecha 05 de diciembre de 2013. Recuperado desde: http://cronica.diputados.gob.mx/DDcbatcs/62/2do/1 P/Ord/dic/40.html

4 Diario de los Debates del Senado de la República de fecha 13 de diciembre de 2013. Recuperado desde: https://www.scnado.gob.mx/65/diario de los debates/documento/2626"

En el caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción del articulado de la iniciativa que no tiene correlato.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada	**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada

año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.	año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. ... ...
	Transitorios **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024. **Tercero.** La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a

	partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024. **Cuarto.** Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2027. **Quinto**. Las y los senadores electos para la LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2030.

D. Consideraciones

En este apartado, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas; y con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

PRIMERA. De la competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, resulta competente por materia y turno de la Mesa Directiva, para dictaminar las iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar el primer párrafo del Artículo 65 y un artículo transitorio diverso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de fondo de las iniciativas.

I. El Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, así como el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, presentaron iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar de igual manera el primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a	**Artículo 65**. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.	 ... ...

Los Diputados proponentes hacen descansar su propuesta en una razón de necesidad de coherencia interna de la Constitución Federal, pues estiman que el primer párrafo indicado instituye sin razón dos diferentes normas concernientes al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, como sigue:

Primera norma. Si en la anualidad no inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de septiembre para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

Segunda norma. Si en la anualidad inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de agosto para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

Adicionalmente, en el caso de los legisladores Mier Velazco y Ramírez Aguilar enfatizan la discrepancia entre lo dispuesto por el vigente primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución y lo que prevé el artículo 2 numeral 2° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos atinente al inicio y conclusión del ejercicio de las funciones de los legisladores que, además, da paso a legislaturas y tiempos de ejercicio diversos de los mismos legisladores,[4] con lo cual se afectan las funciones

[4] El artículo 2° numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dice de manera textual: "**Artículo 2°**. .**1**. ... **2**. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.

sustantivas de control, legislativas y otras diversas de las cámaras del Congreso de la Unión.

El Diputado Moreira Valdez, así como los legisladores Moisés Ignacio Mier Velazco y Eduardo Ramírez Aguilar, explican que en el proceso de reforma que dio paso al texto vigente del primer párrafo del Artículo 65 que se pretende modificar, no se expuso razón alguna que justificara establecer un doble rasero de inicio de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso en función de que el Presidente de la República iniciara su encargo, y que esto deviene en ejercicios constitucionales injustificadamente diferenciados, incluso con un mes menos cuando el Presidente de la República inicia su encargo ese año, corolario de lo cual es que hay ejercicios legislativos cortos cuando el Presidente inicia funciones e íntegros cuando no es así y se afecta, incluso, el tiempo del encargo de los legisladores, sin razón que lo justifique.

En esa tesitura, la cuestión que se somete a la consideración de esta Comisión es ponderar la procedencia de introducir una nueva norma constitucional para que los inicios de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión sean uniformes y con independencia de que el Presidente de la República inicie su encargo, para procurar una uniformidad de los periodos de sesiones, del ejercicio del encargo de los legisladores y de un mejor funcionamiento del Congreso de la Unión.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión, consideran procedente la propuesta del Diputado iniciante por las razones siguientes:

El primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Federal, en su texto original decía:

> *"**Art. 65**.- El Congreso se reunirá el día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:..."*

Posteriormente, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de diciembre de 1977, el párrafo del Artículo en relación fue reformado, para quedar en lo que interesa como sigue:

> *"**ARTÍCULO. 65**.- El Congreso se reunirá a partir del día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará..."*

Luego, el 7 de abril de 1986 se publicó en el órgano oficial de comunicación, una nueva reforma a dicha porción normativa, como sigue:

> *"**ARTÍCULO 65**.- El Congreso se reunirá a partir del 1o. de noviembre de cada año, para celebrar un Primer Periodo de Sesiones Ordinarias ..."*

Posteriormente, el 3 de septiembre de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación, una nueva reforma al Artículo 65 en la porción de interés para este dictamen, quedando en los términos siguientes:

> ***Artículo 65**.- El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias ..."*

También, el 2 de agosto de 2004 se tornó a reformar el mismo numeral, sin que variara la parte anterior.

Finalmente, en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, el Artículo 65 se modificó para quedar en los términos previstos en la tabla inserta al inicio como su texto vigente.

La relación histórica de las reformas que ha sufrido el Artículo 65, en cuanto hace a la porción que indica el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias es pertinente, porque muestra con toda claridad que nuestra Constitución ha mantenido como un principio constante que el inicio de los periodos de sesiones ordinarias son uniformes y no dependen del inicio del encargo del

Presidente de la República y que ha sido criterio regular que el ejercicio de los legisladores, es de tres y seis años, para diputados(as) y senadores(as) respectivamente como se previene en los Artículo 51 y 56 de la Constitución Federal, como igual se reconoce en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 2° numeral 2).

Ello debe entenderse en el sentido de que el Poder Legislativo Federal es independiente y autónomo respecto del Poder Ejecutivo Federal y no puede estar sujeto a los inicios de su ejercicio.

Por otra parte, las Diputadas y los Diputados que dictaminan no observan alguna razón que aconseje una diversidad de normas para regular el inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias o la variación de los ejercicios y tiempos en el encargo de los legisladores, dependiendo del inicio de ejercicio del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Incluso, en el actual modelo constitucional, no se afecta de modo alguno el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes públicos, de acceder a lo propuesto por los Diputados proponentes.

Y más bien, como lo dicen los iniciantes de la reforma, mantener el esquema constitucional actual solo ha de redundar en una diversidad de normas en cuanto al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias, que afectan igualmente el ejercicio de los legisladores en su encargo, dando lugar a ejercicios más o menos cortos, según el Presidente de la República inicie o no su encargo, lo que se estima sin sustento.

Así, con el objetivo de brindar a la Constitución de la República una regulación coherente y armónica en torno al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión y los ejercicios de encargo de los legisladores, se considera procedente la reforma propuesta.

Sin embargo, en cuanto hace al régimen transitorio, la iniciativa que proponen los legisladores Mier Velazco y Ramírez Aguilar se estima procedente con el

fin de interpretar, aclarar y precisar el ejercicio de los encargos de los diputados y senadores de las Legislaturas LXV, LXVI y LXVII -tal como se prevé en os artículos transitorios del proyecto de Decreto-, estimándose que en lo posterior se regirá por lo dispuesto en los Artículos 51, 56 y 65 primer párrafo de la Constitución Federal.

II. Asimismo, debe observarse que la iniciativa de reforma presentada por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez también propone una regulación coherente de los periodos de sesiones y ejercicio legislativos que se refieren en el Artículo Décimo quinto transitorio del decreto fuente de la vigente redacción del primer párrafo del Artículo 65 en cuestión; pero las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, estiman que debe quedar integrada en el texto constitucional sustantivo, entendiéndose comprendida la del Diputado Robles Gómez en su sentido en la reforma que se aprueba.

Por otra parte, se considera que el impacto presupuestario de la iniciativa en dictamen, no es representativo frente al fin público y social de lograr la coherencia y regularidad constitucional indicada, máxime que el presupuesto asignado al Poder Legislativo Federal no ha de variar.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión que existen diversas iniciativas que proponen la reforma al Artículo 66 de la Constitución, con el fin de ampliar los periodos ordinarios de sesiones, pero que se estiman de materia y dictamen diverso, puesto que en el presente se ha abordado, en todo caso, un problema de coherencia y regularidad de los propios periodos de sesiones, en lo que corresponde a su inicio en el primero.

E. Resultado del dictamen

Como resultado de este análisis, esta Comisión de Puntos Constitucionales emite dictamen **en *sentido positivo*** a las citadas iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

F. Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

Quinto. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 29 días del mes de agosto de 2023.

05-09-2023
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 444 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2023.
Discusión y votación, 5 de septiembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 5 de septiembre de 2023

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Tiene la palabra el diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz, hasta por diez minutos, para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 230, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sí, adelante. Diputado Amílcar Sandoval, sí, por favor, ¿con qué objeto? Sonido a la curul del diputado Amílcar Sandoval, por favor. Adelante.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Señora presidenta, es que no aparece en las tabletas el orden del día, ni el dictamen. Me gustaría que lo pusieran en el sistema. Gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sí. Gracias por avisar, diputado Amílcar. A ver, instruyo por favor a la secretaría técnica de la Mesa, que vea con la parte correspondiente el que se cargue de inmediato las tabletas de los y las diputadas del pleno.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Muchas gracias, ciudadana presidenta. Buenas tardes a todas, compañeras, a todos, compañeros. Este es un dictamen en donde la discusión no se va a dar entre nosotros prácticamente, pero estamos muy obligados a darle una explicación muy coherente y muy razonable a todo el país por qué proponemos que sin mayor debate esta legislatura concluya el día 31 de agosto del año 24.

Tengo varias cosas que comentar, primero que no es una reforma electoral, no altera ningún proceso en donde compitan los partidos para elegir funcionarios, no se empalma ni siquiera con el siguiente periodo electoral, no es una reforma legal, no está sujeta a la restricción que propone, que solo con determinada antelación se puedan mover las leyes electorales, es una reforma constitucional que propone que una parte, la primera del artículo 65 de la Constitución, la que establece cuándo inicia sus trabajos el Congreso, quede como estaba antes del año 14.

Miren ustedes, compañeras y compañeros, no es simplemente que esta legislatura, la LXV, aquí en esta Cámara y en el Senado, se extienda un mes más. No se trata de eso. Se trata de precisar algo que quedó confuso en el artículo 65.

El Pacto por México, en el año 2014, creo que no estaba consciente de lo que modificó y ni creo que haya habido mala fe. Me parece que la amanuense que se ocupó de redactar finalmente artículos hizo una modificación innecesaria, irregular, que dejó en una situación extraña al Congreso. Y que 7... 9 años después podría causar... 10 años después podría causar problemas, al grado de que imaginariamente hubiera 2 legislaturas empalmadas en un mes de calendario legislativo.

Señora presidenta, le quiero pedir que autorice a la Secretaría de la Mesa que lea tres párrafos que fueron motivo de los artículos que, en este tema, en este tema se modificaron en el año 14... 13 y 14 y que aparecieron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año 2014. Se trata del primer párrafo del artículo 65.

También se modificó con el mismo propósito de acompasar disposiciones constitucionales con la entrada del periodo sexenal del presidente de la República en el año 18. También entonces por esa razón el artículo 74, en su fracción IV, en su párrafo tercero. Y también el artículo 83 de la Constitución. Y finalmente, y este es muy importante, les ruego que pongan mucha atención en la lectura del artículo décimo quinto transitorio de aquella reforma constitucional. Si lo permite, ciudadana presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Cómo no. Con mucho gusto. Autorizo a la Secretaría dé lectura a los preceptos que solicita el señor diputado orador.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Artículos 65; 74, fracción IV; 83; y 15 transitorio de la reforma de 2014.

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año para celebrar su primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de la Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del primero de agosto y a partir del primero de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar en la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el encargo de presidente de la República, electo popularmente o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo federal, en ningún caso o por ningún motivo podrá volver a desempeñar este puesto.

Decimoquinto. Las reformas a los artículos 65, 74, fracción IV, y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el periodo presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024. Es cuanto, diputada presidenta.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Adviertan ustedes lo que dice el decimoquinto transitorio. Hizo lo correcto, estableció con precisión el día de entrada del siguiente presidente de la República, desde el año 14 advirtió que el siguiente presidente entraría el 1o. de octubre del año 24 y el día en que terminaría. No hizo lo mismo con la legislatura que vendría después.

Esta reforma se publicó desde febrero del año 14, pero mandó que entrara en vigor hasta el 1o. de diciembre del año 18. Es decir, 3 meses después de que la LXIV Legislatura en el Senado y en esta Cámara ya están en funciones.

Podría decirse que a la LXIV Legislatura del Senado no le afectaba para nada ni a la LXV, porque son los mismos senadores. No podría decirse lo mismo respecto a los diputados, porque no son los mismos diputados que hay reelectos, que están en un nuevo ejercicio, con un nuevo mandato, con una nueva votación entre la LXIV y la LXV.

Podría decirse que esa sí se le aplica a la LXV, pero miren el absurdo si lo interpretáramos así, si hiciéramos uso de la facultad que nos da la Constitución en el 72, inciso f), para interpretar de manera general, abstracta e impersonal las leyes y la Constitución.

Diríamos entonces que, entonces, los senadores, sin problema alguno pueden terminar el día 31 de agosto en la LXV Legislatura y los diputados tendrían que terminar el 31 de julio del año 24 en la LXV Legislatura. Eso es inconcebible, está como un disparate.

¿Qué sucedió? No se precisaron las fechas de entrada y de salida de la Legislatura, la LXV, a la que podría aplicarse esa reforma que hay, ¿que quedó? Bueno, pues quedó que hay ahora, si se queda como está el 65, una legislatura de aquí para adelante de 37 meses y otra de 35 meses. Esa es una irregularidad, una inconveniencia.

Miren, ¿estamos pensando una interpretación retroactiva? No. ¿Alguien que votó por cualquiera de nosotros en todo México votó pensando en que estaban eligiendo a un legislador de 2 años y 11 meses o a un senador por 5 años y 11 meses? No. ¿Nosotros mismos cuando salimos a hacer campaña estábamos con la idea de que estaríamos en la legislatura por 2 años 11 meses?

Eso es algo sobreviniente y se despertó, nació, pues al calor del tiempo de la cercanía ya del año 24, más se enfatizó cuando el diputado Moreira advirtiendo esta inconveniencia hizo una propuesta para que el artículo 65 quedará como estaba antes del año 14 y entonces empezamos a discutir si había dos legislaturas empalmadas, si iba a haber mil diputados aquí en la Cámara, si íbamos a estar votando todos, si se iba a pagar doble dieta a los legisladores. Bien, esas son hipótesis imaginarias.

¿Qué se está proponiendo? Pues no que se acote la convocatoria para la siguiente legislatura, no. No que se haga un transitorio en donde salve el agosto que viene el año que entra, tampoco. Se está proponiendo algo muy sensato, algo muy cabal, que se queden las cosas como estaban antes del 65 que a nadie afectan, porque el hecho de que el presidente, porque fue el motivo para haber arrastrado en la reforma también al artículo 65, el hecho de que el presidente en el nuevo artículo 83 sí quedará recorrido en su inicio de sexenio, pues no implica necesariamente que debiera suceder lo mismo con la Legislatura número LXV, en este caso, número LXVI con la que viene.

¿Qué pasa? Pues, caray, que arreglar las cosas como se proponen pues simplemente no perjudicará a nadie. Dejará en orden de aquí para adelante legislatura de 36 meses y que el hecho de que el presidente de la República o la presidenta de la República siguiente tomen posesión dos meses antes de lo acostumbrado históricamente y que un mes antes solamente la LXVI Legislatura sea instalada tampoco afecta en nada.

Miren, hay un antecedente y se los digo porque lo recuerdo precisamente. En la Legislatura número LVI tomó posesión en este recinto el día primero de noviembre de 1994 y el presidente de ese año tomó posesión el primero de diciembre de 1994. Un mes es más que suficiente para que el otro Poder, el representativo de todo el país, el poder de la legislación, el poder del Congreso se instale, elija a sus comisiones, a sus órganos directivos y reciba la protesta constitucional del siguiente o la siguiente titular del Poder Ejecutivo.

En resumen, no se trata de agregar un mes más a esta legislatura, no se afecta el presupuesto, no se le quita a nadie el derecho de nada porque la LXVI Legislatura no existe aún y al presidente de la República tendrá las facultades que la Constitución y las leyes le dan a partir del primero de octubre, ya con la legislatura número LXVI debidamente instalada.

Creo que hay concordia entre nosotros con estas ideas de que regresemos cabalmente al texto anterior al año 14, que el 65 se quede como está, que cada año todas las legislaturas comiencen su periodo legislativo el primero de septiembre y el Ejecutivo, por lo que toca de aquí para adelante, seis años a partir del primero de octubre del año 24. Ni se afecta el presupuesto ni se afecta la Constitución ni se daña a nadie. Creo que es lo más sensato que podemos hacer.

Que lo entienda muy bien todo el país, no estamos quitándole un mes a uno y poniéndoselo a otro, simplemente regularizando el texto de la Constitución porque me parece que la reforma se hizo sin pensar lo que podría pasar, y bueno, no dejaremos que pase esa irregularidad. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Robledo.

De conformidad con el artículo 230, numeral 2, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar postura hasta por cinco minutos. Para ello, tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales: Compañeras diputadas, compañeros diputados, la construcción de la democracia en nuestro país ha sido un proceso largo, en algunos tramos a cuentagotas, otros más con grandes cambios que cimbraron nuestra vida política, económica y social.

En 2014 se generaron cambios constitucionales que trataban de erradicar las deficiencias, insuficiencias y vicios que se vivieron en las elecciones de 2012. Las reformas fueron un cambio de paradigma en sí pasando de 33 sistemas electorales, 1 federal y 32 entidades federativas a uno de 33 autoridades electorales con una división clara de funciones y además la centralización de sus atribuciones.

Este cambio fue un gran avance en nuestra democracia, permitió que las elecciones del país tuvieran un árbitro electoral sólido y que la organización de las elecciones se diera de una manera hegemónica en el país. El INE fue el resultado de un consenso entre fuerzas políticas, atentar contra él es atentar contra los mexicanos y las mexicanas y eso ha estado claro a pesar de que los visos de tiranía han querido desprestigiarla.

Esos cambios también previeron aspectos administrativos que no se habían atendido en anteriores reformas como lo es la construcción de los planes de desarrollo por un lado y los proyectos de paquete económico por el otro.

La revisión de estos procesos trajo consigo dos modificaciones importantes: la primera, se refiere a la modificación del periodo presidencial a partir del 2018, generando que este sexenio acabará anticipadamente el 30 de septiembre del 2024, mientras que el periodo presidencial del 2024-2023 iniciará el 1o. de octubre y terminará el 30 de septiembre. Gracias a ello, padeceremos menos tiempo al actual gobierno.

La esperanza con equis llegará más pronto a nuestro país y los avances democráticos que hemos generado ya no se verán amenazados por la tiranía y la visión de un solo hombre.

Por otro lado, se propuso la modificación del inicio de la legislatura en la que ocurra cambio presidencial pasando del 1o. de septiembre al 1o. de octubre y, por tanto, de periodo de sesiones. Esta modificación no tuvo sustento alguno que pueda leerse en las memorias de los trabajos de la LXII Legislatura, quizá por los posicionamientos y discusiones que centraron en la creación del sistema electoral o quizá porque no se tomó en ese tiempo la importancia necesaria.

En el caso de la modificación del periodo presidencial sí se generó, como lo dijo quién me antecedió en el uso de la voz, un artículo transitorio que preveía el término anticipado del periodo presidencial. En el caso de las legislaturas ese transitorio no ocurrió, incluso no existe disposición alguna que delimite las legislaturas que se verán afectadas.

La labor legislativa como uno de los tres Poderes de la Unión no está supeditada al periodo presidencial, tiene una naturaleza independiente que se ajusta a los periodos ordinarios, al de la Comisión Permanente y al de los periodos extraordinarios que se convoquen. La reforma de 2014, en el artículo 65, específicamente tiene varios fallos de origen que deben ser atendidos a la brevedad.

El primero de ellos es que permitiría que coexistieran dos legislaturas trabajando a la par, una en Comisión Permanente y otra iniciando periodo de sesiones. Y esto pasaría cada seis años, porque los diputados son electos para un periodo de 36 meses.

Más allá del embrollo jurídico generado, la modificación no tiene justificación alguna, ya que la toma de protesta del presidente entrante se hará en periodo ordinario de sesiones y la entrega del paquete económico, también del año respectivo, se hace hasta el 15 de noviembre, con la previsión de que en ese año el periodo de sesiones podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre, mismo que ya está considerado en el artículo 66.

Por lo que la propuesta de reforma, que simplemente regresa a la redacción previa a 2014 sí es pertinente. Desde el Grupo Parlamentario del PRD siempre estaremos a favor de iniciativas que transparenten nuestra democracia, que eliminen problemas y generen... hacia la misma.

Debemos decirlo claro, México es democrático y en sus instituciones, pesos y contrapesos descansa la justicia, la protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social.

La democracia es y será el camino para el perfeccionamiento de la República y es por ello que hoy, desde la pluralidad votaremos a favor de la reforma que se presenta, conscientes que así debe ser no solo el gobierno sino todo el entramado institucional, recordando que el gobierno, aunque emane de la mayoría debe ser gobernar para todos, algo que se ha olvidado en este sexenio de puertas cerradas, de visión única y de verdades a medias.

La democracia unge a quienes gobiernan, pero también castiga, como lo hará en el 24. La esperanza cambió de manos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Miguel Ángel Torres Rosales. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Julieta Mejía Ibáñez, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez: Con el permiso de la Mesa Directiva. Hoy es imprescindible reformar nuestra Constitución Política para establecer los tiempos de esta legislatura y las que vienen.

Es lamentable, pero necesario, tener que corregir errores constitucionales por la falta de análisis legal y jurídico de la vieja política cuando tenía la mayoría de estas curules.

La realidad nos alcanzó. En el año 2014 como consecuencia de la reforma político-electoral surgió el Instituto Nacional Electoral y se implementó la paridad de género que, sin duda, sigue siendo un logro que sigue teniendo mucha lucha a la fecha y no la dejamos a un lado. También se modificó el calendario de elección, la toma de posesión del presidente de la República y del Congreso de la Unión.

Durante esta reforma se cometieron muchos errores, tantos que por ellos estamos hoy resolviéndolos, cuando deberíamos estar discutiendo reformas para tener un mejor sistema de salud, eliminar el arraigo, mejorar las condiciones de las y los trabajadores, delegado que esta legislatura debería dejar a las próximas generaciones. Acciones que verdaderamente generan una nación más justa, donde avancemos para lograr todos los derechos para todas las personas.

La reforma electoral aprobada en diciembre de 2013 en este recinto no contempló la fecha de conclusión de la actual legislatura y aun así se le dispensaron todos los trámites, un ejemplo de otro albazo legislativo tradicional de la vieja política y que hoy replica el partido mayoritario. Estas son consecuencias de votar sin leer y sin análisis.

Movimiento Ciudadano votó en contra de la reforma electoral impuesta por el PRI que, insisto, se aprobó sin conocimientos ni previsión de las consecuencias.

Han pasado tres legislaturas y la contradicción continúa, estamos a menos de un año de que se genere un conflicto de tiempos y apenas lo estamos resolviendo. Es momento de que se reconozca el error y evitemos, senadoras y senadores, diputadas y diputados, duplicados.

Para precisar en temas legales, el artículo 65 de la Constitución dispone actualmente que las legislaturas del Congreso de la Unión inicien en fechas distintas. Si era el primer año de la persona titular del Poder Ejecutivo, el periodo ordinario de sesiones debería comenzar el primero de agosto, de lo contrario el primero de septiembre, esto ha traído consecuencias evidentes en el Poder Legislativo y Ejecutivo durante la administración actual.

La reforma ha generado espacios de interpretación y ambigüedades, e incluso la posibilidad de que hubiera dos Congresos en funciones. Hablamos de mil diputadas y diputados y 256 senadoras y senadores durante un mes. Por ello, la propuesta de este dictamen es disponer que, en todos los años, el primer periodo de sesiones del año legislativo comience el 1o. de septiembre.

Somos los responsables de solucionarlo y de darle legitimidad a este poder. No podemos permitir que un Congreso saliente y otro entrante operen al mismo tiempo. No podemos permitir una discrepancia tan grande

dentro de una toma de decisiones legislativa. Sería una atrocidad crear un conflicto mayor y detenernos en solucionar errores cometidos por propios legisladores. En la bancada naranja estamos a favor de corregir este posible descuido, por lo que votaremos a favor del dictamen y apoyaremos todo lo que fortalezca nuestra democracia.

En Movimiento Ciudadano nos comprometimos a ser una oposición crítica, pero también una oposición responsable. Este último año tenemos la obligación de resolver y avanzar para solucionar todos los retos que tenemos. En Movimiento Ciudadano defendemos la existencia de un Congreso plural y diverso que fortalezca la división de Poderes.

En este último año de ejercicio legislativo trabajaremos incansablemente para dar los resultados que merece un nuevo México. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Julieta Mejía Ibáñez. Ahora tiene el uso de la palabra, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Con el permiso de la Presidencia de la Mesa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Compañeras y compañeros legisladores, querido pueblo de México. Pero, antes de empezar a dar el mensaje, antes, a nombre de mi grupo parlamentario, me gustaría realizar un pronunciamiento y solidarizarme con las compañeras diputadas y diputados que han sido agredidos por parte del personal del Poder Judicial de la Federación.

Entiendo que la Mesa Directiva de esta honorable institución ha puesto cartas en el asunto. Sin embargo, me gustaría insistir desde este espacio, desde la máxima tribuna de la casa del pueblo, pues que se salvaguarde el fuero constitucional de las y los compañeros. Lo que ellos hicieron el día de hoy fue solamente ir en representación de quien así se lo solicitó.

Y, sin más, me permitiría dar el mensaje a nombre de mi grupo parlamentario, de acuerdo a la reforma del artículo 65 constitucional.

Reconocer los esfuerzos que se realizaron, en su momento, por parte de la legislatura en turno en el año 2014, porque incluso, algunos de esos esfuerzos han venido generando e innovando no solamente en materia electoral, sino en materia constitucional. Sin embargo, tenemos que tener claro que hubo omisiones legislativas, omisiones jurídicas que en este momento nos vemos en la penosa necesidad de corregir.

De no realizar estas correcciones, seguramente se podrían generar consecuencias mayores al tener dos legislaturas al mismo tiempo, estarían mil diputados, entre hombres y mujeres, aquí en la máxima casa del pueblo, lo que seguramente generaría un gran conflicto legislativo.

Lo que el día de hoy hacemos, es solamente dar voz al mandato popular. Recuerden que en cada proceso electoral las y los ciudadanos nos brindan su confianza para que los representemos en los diferentes cargos de elección popular y, en este caso, para que las y los representemos por tres años, que es lo mismo a 36 meses. No puede haber ninguna legislatura de 37 meses o de 35 meses, porque entonces no estaríamos atendiendo al mandato popular, al llamado del pueblo, que es representarlos por un periodo de tres años.

Por eso, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidas y convencidos que esta reforma constitucional dará certeza a este artículo 65, y que seguramente este problema ya no lo tendrán que enfrentar las futuras legislaturas.

Celebro, además, el consenso. Hay consenso en los diferentes grupos parlamentarios, ojalá que este consenso perdure y permanezca durante los siguientes temas que también son igual de relevantes que la modificación a este artículo 65 constitucional, que no hace más que garantizar que se respete el mandato de la gente, el mandato de la ciudadanía, el mandato del pueblo de México.

Porque recuerden que vivimos en un país democrático, en donde quien manda es el pueblo. Es cuanto. Y muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Mary Carmen Bernal Martínez. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Armando Antonio Gómez Betancourt, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Armando Antonio Gómez Betancourt: Con el permiso de la Presidencia. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. Derivado de la reforma político-electoral del año 2014 se instauraron una serie de medidas encaminadas a transformar las instituciones políticas y de gobierno en México, por el objetivo de mejorar la gobernabilidad en lo que se suponía era el inicio de una etapa de la vida democrática de nuestro país.

Uno de los aspectos abordados para la mencionada reforma fue la larga duración que tenía el proceso de transición en el Poder Ejecutivo federal, pues antes de los cambios al texto constitucional realizados en el 2014 transcurrían hasta cinco meses entre la celebración de los comicios para su renovación y el momento en el cual se daba la trasmisión del mando. México tenía uno de los periodos de transición más largos del mundo, el cual contrasta, por ejemplo, con el caso de Estados Unidos, que también tiene un régimen presidencialista, en donde esta fase es solo de dos meses.

En este contexto, uno de los acuerdos alcanzados por la reforma política del año 2014, fue el relativo al cambio de fecha señalada, tanto para la toma de protesta del presidente de la República, como para el comienzo del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, la cual sería diferente el año en el que el Ejecutivo federal comenzara su mandato.

En este sentido, según lo establecido en los artículos 65 y décimo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero del año 2014, la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, es decir, la que será electa el próximo año, debería iniciar sus funciones el primero de agosto del 2024 y no el primero de septiembre, como había venido sucediendo con las demás legislaturas desde la reforma del año 1993.

Lo anterior plantea diversas complicaciones jurídicas, que pudieran provocar, incluso, una crisis política, pues no se establece de manera precisa la fecha en la cual la LXV Legislatura habrá de concluir sus trabajos.

El primer inconveniente es material, pues la redacción actual del artículo 65 implica la posibilidad de que dos legislaturas coexistan de manera simultánea, lo que significa que habría hasta mil legisladores en un mismo periodo de tiempo. Esto sin duda alguna es logísticamente imposible de llevar a cabo y resultaría una carga presupuestal que no tendría razón de ser.

El otro inconveniente es jurídico, en primer lugar porque el artículo 51 constitucional señala que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada 3 años y, en segunda instancia, porque las constancias de mayoría o de asignación que nos expidió el Instituto Nacional Electoral determinan que el periodo para el cual fuimos electos las diputadas y los diputados de esta legislatura concluye el 31 de agosto de 2024, por lo cual bastaría que un solo legislador se inconformara por la vía jurídica para poner en riesgo el funcionamiento del Congreso o, peor aún, que se instalara la siguiente legislatura en una fecha distinta a la señalada por la Constitución, sentando un grave precedente para nuestro sistema político e incluso vulnerando la voluntad del ciudadano expresado en las urnas.

Cabe destacar, como lo ha señalado la iniciativa que motiva el dictamen que está a discusión y como lo manifestó la propia Comisión de Puntos Constitucionales en sus consideraciones, que ni en la discusión de la reforma política de 2014 ni en su exposición de motivos se fundamentaron las razones por las cuales debía iniciar sus trabajos la legislatura del Congreso de la Unión electa el mismo año que el presidente de la República 60 días antes que éste tomara posesión y, por tanto, se estableciera una duración diferenciada entre las legislaturas de 35 y 37 semanas.

En este contexto, la mejor solución es eliminar la excepción señalada en la redacción actual del artículo 65 constitucional, dejando a salvo la redacción que establece que el Congreso deberá reunirse el 1o. de septiembre para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

Asimismo, se establecen con toda precisión en el régimen transitorio las fechas exactas en que habrán de iniciar y concluir los trabajos de las legislaturas LXIV, LXV, LXVI y LXVII, a fin de no dejar lugar a dudas.

Lo anterior es resultado del acuerdo de todas las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados y el Senado de la República, y resuelve los inconvenientes aquí planteados, al tiempo de que salvaguarda los derechos político electorales de los ciudadanos que nos eligieron en las urnas mediante el voto.

Por los motivos que he expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde votaremos en favor del presente dictamen. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Armando Antonio Gómez Betancourt. Tiene el uso de la palabra la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik: Compañeras y compañeros diputados, la democracia no sólo es un sistema de gobierno, es una expresión de nuestra identidad como pueblo y una garantía de nuestros derechos y libertades fundamentales. Es un activo invaluable que, como cualquier sistema, debe evolucionar y adaptarse a las necesidades cambiantes de las y los ciudadanos.

Por ello, las reformas al sistema político mexicano han sido cruciales para construir una democracia más sólida y representativa. La reforma político electoral de 2013 y 2014 representó un paso muy importante para promover la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para equilibrar el papel del régimen gubernamental, los métodos de participación de los partidos políticos y el diseño institucional de las autoridades electorales. Sin embargo, como puede suceder, y por ello toda norma es perfectible, ha mostrado algunas inconsistencias en su ejercicio. Es nuestro deber y responsabilidad corregir esas inconsistencias para evitar conflictos y crisis que son innecesarios.

En el Grupo Parlamentario del PRI queremos destacar y reconocer la visión de nuestro coordinador, el diputado Rubén Moreira Valdez, al ser el primer proponente para hacer estas modificaciones y solventar las inconsistencias que previenen de esta reforma, que pueden generarse de un error o una omisión, de una redacción, pero que pueden terminar en dos legislaturas en funciones de manera simultánea.

Con la aprobación de este dictamen damos certeza jurídica al Poder Legislativo, ajustando los tiempos conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizando el desarrollo de las tareas del Congreso de la Unión.

Es importante señalar que la reforma no sustentó razón alguna para modificar la duración del ejercicio constitucional de las legislaturas, y no existe disposición que exprese que la actual legislatura concluye sus funciones el 31 de julio de 2024 para dar cumplimiento a la misma.

Igualmente, destacamos que con este dictamen no se violenta de ninguna forma los derechos de quienes integren las próximas legislaturas. Por el contrario, se garantizan las funciones del Poder Legislativo. Celebramos que en este dictamen se integre, además de la propuesta del Grupo Parlamentario del PRI, presentada por nuestro coordinador, el diputado Rubén Moreira, a quien agradezco que me permita presentar este posicionamiento en su nombre, a otras propuestas de otros grupos parlamentarios.

Reconocemos el ejercicio de diálogo y consenso, que hayan encontrado un punto de coincidencia con iniciativas similares para poder hacer las modificaciones necesarias y así evitar un tropiezo en la implementación de la reforma. Reconocemos, igualmente, la disposición de las y los compañeros senadores para poder realizar el trabajo en conferencia.

Compañeras y compañeros, la democracia mexicana es un logro que debemos proteger y fortalecer, es la base de nuestro progreso y desarrollo como nación. Es nuestra responsabilidad buscar consensos y trabajar por un

mejor futuro para el país. Demostrémosle a México que sus legisladoras están a la altura de lo que merece. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Sue Ellen Bernal Bolnik.

Esta Presidencia saluda a un grupo de jóvenes de la Red Juventud Popular de Ciudad de México, quienes nos acompañan en galerías invitados por la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel. Sean ustedes bienvenidos.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Santiago Torreblanca Engell.

El diputado Santiago Torreblanca Engell: Gracias, diputada presidenta. Pues bueno, ya todo está dicho por el diputado Ramiro Robledo y las diputadas y diputados que me antecedieron. En la reforma política electoral, en la parte política de 2014, estableció que el presidente entraría en funciones el primero de octubre y ese año podría presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos el 15 de diciembre. ¿Cuál era la idea? Evitar que hubiera un periodo muy largo entre el día de la elección y la toma de protesta y, por otro lado, que el nuevo presidente o presidenta pudiera elaborar su propio Presupuesto.

Se estuvieron evaluando muchas opciones para garantizar que las diputadas y diputados pudieran intervenir en ese nuevo Presupuesto y durante el barajeo de fechas, una que se llegó a barajear fue el primero de agosto, cuando todavía no se había definido cuándo presentaría el nuevo presidente o presidenta su proyecto de Presupuesto y a la mera hora se quedó así. La verdad, a ningún fin práctico lleva, porque hasta el 15 de noviembre será cuando el nuevo titular del Ejecutivo o la nueva titular del Ejecutivo presente su proyecto.

Pero así se quedó y ahora estamos en este embrollo y tendríamos tres formas de solucionarlo. La primera haciendo una reforma transitoria para establecer que esta legislatura acabará un mes antes, lo cual, aparte que sería una aplicación retroactiva para el caso del Senado de la ley porque entró en vigor cuando ya han sido electos, sería una violación tanto al principio constitucional de que las diputaciones duraran en su encargo tres años, como no resolver el problema de fondo.

La segunda opción era transitoriamente modificarlo para que solo por esta ocasión acabáramos el 31 de agosto, pero pateamos el problema a futuro. Y, finalmente la solución correcta es la que estamos adoptando, si no tiene ningún beneficio que una legislatura cada seis años entre en agosto, que todas las legislaturas empiecen el primero de septiembre y el año que haya un nuevo titular del Ejecutivo, conozca el proyecto de Presupuesto el 15 de noviembre en lugar del 8 de octubre, y por eso creo que encontramos todas las fuerzas políticas la solución correcta y creo que todas y todos vamos a votar a favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Santiago Torreblanca Engell. Tiene el uso de la palabra, por último, el diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Con el permiso del pueblo de México, saludamos este dictamen para zanjar una antinomia, una contradicción que se dio precisamente por cómo legislaba en los tiempos en que solo había PRIAN con lo mismo, cuando no había debate ni discusión, porque todo se hacía en Bucareli, a través del súper secretario de Gobernación Osorio Chong, y aquí sí había solo levanta dedos en aquel entonces.

Es el acta, el Pacto por México, bueno, vamos a hacer historia no les gusta, tenemos que decir el antecedente. Aguanten, por favor, porque ya sabemos que son ahistóricos, no les gusta, les da amnesia, pero lo cierto es que el Pacto por México fue el acta del formal nacimiento del PRIAN, lo que ahora es sintetizado por un solo hombre, que es Claudio X. González, que aunque se ponga huipil y se disfrace de mujer y se diga indígena, sabemos que es el representante y el exponente de la oligarquía.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputado orador, diputado orador, por favor. Pido a la Secretaría leer el artículo 116 de nuestro Reglamento. Un momento, señor orador, por favor.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Claudio X. González...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante la Secretaría, por favor. quiero que ilustren con el 116, que tiene que ver con apego al tema. Por favor, de inmediato, por favor.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Artículo 116. La moción...

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: No les gusta que digamos el contexto...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Orden, por favor. Por favor, diputadas y diputados. Secretaría, continúe.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.

Segundo. La diputada o el diputado que haga la moción deberá...

Perdón. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continúe, señor orador.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Aprecio mucho la ilustración, querida presidenta. Y, vamos al fondo, porque esto es accesorio, esto es la forma, pero el fondo fue la privatización del petróleo en aquel tiempo, hicimos una consulta en aquello, entonces, se llamaba, que me pregunten, todavía el PRD estaba.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Un momento, señor orador. Un momento, señor diputado.

Adelante, diputada Guadalupe Chavira, ¿con qué objeto?

La diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa (desde la curul): Es una moción a la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa (desde la curul): Es una moción.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa (desde la curul): Diputada presidenta, usted inició bien, siga usted así. El 61 constitucional es quien ampara a nosotros como legisladoras y legisladores, así es que usted apéguese a la Constitución, no podemos reconvenir a ningún diputado, ninguna diputada en el uso de esta alta tribuna, así es que, presidenta, no sea facciosa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, gracias, diputada.

La diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa (desde la curul): Condúzcase con respeto a este pleno.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Esta Presidencia siempre se conducirá con respeto y con apego al Reglamento y el Reglamento es muy claro y siempre habrá respeto. Continúe el señor orador.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Voy a dar estos antecedentes, aunque no les guste, porque vamos a hablar del fondo, de lo que significó el decreto de febrero del 2014, el acta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputado orador, un momento.

Hay otro diputado, diputado Zebadúa quiere hacer, ¿con qué objeto, diputado Zebadúa? Diputado Joaquín, sí. Sonido en la curul del diputado.

El diputado Joaquín Zebadúa Alva(desde la curul): Moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Joaquín Zebadúa Alva (desde la curul): En el mismo sentido que la diputada Lupita Chavira, es importante que mantenga usted la imparcialidad. Usted hizo referencia a una moción de apego al tema que es facultad de los que estamos aquí en el pleno, si usted la iba a pedir, yo creo que correspondía como ha sido la práctica parlamentaria de cortesía que se bajara usted e hiciera la moción de apego al tema.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado.

El diputado Joaquín Zebadúa Alva (desde la curul): No he terminado. Perdón. Es un tema de interpretación lo que está haciendo, porque el compañero Alejandro Robles lo que está haciendo es contextualizar cómo se votaban este tipo de cosas que están ocasionando los problemas que se están resolviendo ahora. Entonces, hago el mismo llamado respetuoso a que se conduzca con imparcialidad en la conducción de la sesión en el pleno.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado. Pido a la Secretaría en ese tenor y atendiendo su petición que lea el artículo 118, por favor, el numeral 2, es facultad de esta Presidencia. Un momento, señor orador, con mucho gusto. Adelante, por favor. En un momento, sí, en un momento diputada, claro que sí.

Esta Presidencia está buscando, en lo que encuentran el artículo, que haya ordenen esta sala. Estamos frente a un dictamen constitucional y lo que buscamos es que haya orden en la sala y apego al Reglamento. Por favor, la Secretaría ya tiene el 118, numeral 2. Adelante.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Artículo 118, numeral 2. La diputada o diputado que desee ilustrar la discusión lo solicitará al presidente. De ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, gracias, diputada secretaria. Ahora lea, por favor, el 123, es para ilustración del pleno. Sí, es importante, sí, diputada. Adelante, por favor. Adelante, diputada secretaria, continúe.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al pleno las puede formular el presidente, a solicitud de una diputada o diputado o por determinación propia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias. Continúe el orador. Continúe, señor orador. Un momento.

Diputada Susana, adelante diputada. Diputada Susana Prieto, ¿con qué objeto?

La diputada Susana Prieto Terrazas(desde la curul): Moción de orden, señora presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Susana Prieto Terrazas (desde la curul): Señora presidenta, es cierto, las mociones de ilustración que ha hecho, pero para mi intervención le pido que pida a la secretaria anticipadamente la lectura del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Con mucho gusto. Adelante, por favor, la Secretaría dé lectura a la petición del 61 constitucional a que acaba de hacer mención la diputada.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos. Y jamás podrán ser reconvenidos por ello.

El presidente de la Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias. Y en el número 3, esta Presidencia, al dirigir las sesiones velará siempre por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios. Asimismo, de la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales.

Vamos a continuar, diputada Susana Prieto, si nos permite que continúe el orador, para que le dé curso a la exposición.

La diputada Susana Prieto Terrazas (desde la curul): No he hecho mi intervención y usted la admitió, así que le pido, por favor, que me dé mi minuto de tiempo después de esta ilustración...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Si va a continuar, continúe, diputada.

La diputada Susana Prieto Terrazas (desde la curul): ...que le da lectura al artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos. Porque usted, en su calidad de presidenta, debe ser garante de la inviolabilidad de nuestras opiniones en el uso de la tribuna. Y, además, usted ha leído el reglamento, pero hay un artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que es este precepto, la Carta Magna, que no puede pasar ningún reglamento ni ninguna ley por encima de ella.

Por lo tanto, le solicito se apegue al contenido del artículo 61 y deje que concluya el orador, apegado al más estricto de los derechos, con toda la libertad de opinión que él merece, porque así se lo ha dado en la intervención a los diputados del PRI y del PAN que han hecho uso de la tribuna.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Y yo le reitero a usted y a todo el pleno, que velaré siempre por el equilibrio, por el orden y sobre todo por inviolabilidad del derecho de los diputados a expresarse. Tenga usted la seguridad de eso. Lo único que esta Presidencia y su servidora están queriendo lograr es orden, para poder continuar en los mejores términos con las exposiciones de las diputadas y los diputados.

Adelante, señor orador, continuemos.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Aprecio las precisiones, presidenta, pero hay fuentes materiales de esta ley y es importante conocerlas. Se ponen de pestañas los de la derecha, porque saben que el redactor fue Osorio Chong, del Pacto por México, que es el pacto que hacía constitucional la corrupción en nuestro país.

Y, ¿quién es Osorio Chong? No solo fue el secretario de Gobernación de Enrique Peña, era quien tenía de proveedor a Genaro García Luna, que es el trabajador de Felipe Calderón Hinojosa. Son criminales, son narcotraficantes, sembraron armas, sembraron, sembraron droga en este país y estamos pagando y limpiando las consecuencias de lo que ustedes nos heredaron.

No les gusta escucharlo, pero, ¿por qué fue ese pacto por la corrupción? Porque ustedes ofrecieron privatizar el petróleo a cambio de que sus dirigencias, Gustavo Madero, Jesús Zambrano se hacían perpetuarse en este Congreso, a partir de la reelección. No seamos ingenuos.

¿No les gusta saber la verdad de las leyes? ¿No les gusta saber la fuente material? Pero nosotros se las tenemos que recordar. Ustedes rechazan la historia, pero nosotros venimos a hacer historia con Andrés Manuel López Obrador a este país.

A ustedes les gusta hacer dinero, a ustedes les gusta hacer dinero al amparo del poder. Y ya me querían callar con el tema de violencia política, porque estábamos mencionando a Xóchitl, pero tienen que saber que nosotros no nos vamos a callar. Si ustedes hacen negocios al amparo del poder, sean hombres, sean mujeres, lo que sean, nosotros vamos a decirlo. Presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputados, por favor, diputadas, por favor.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Ah, del cártel inmobiliario me viene a señalar. Ahorita te voy a referir, ahorita te menciono...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Pido al pleno dejar...

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Esas amenazas...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Por favor, continúe orador, continúe, por favor.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: A ver...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continúe, señor orador, con su exposición, continúe.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Presidenta, te pediría que hubiera orden, para que yo pueda seguir el discurso.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Era lo que intentaba hacer hace rato, señor. Por favor, adelante. Por favor, compañeros.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Presidenta, yo sí quiero que tomes nota. Se acercó uno de los operadores del cártel inmobiliario. Mira, se acercó.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sin diálogos, compañeros. Por favor, diputados, prudencia.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: No, no es diálogo, te lo estoy diciendo a ti, presidenta, no estoy dialogando con este señor que me vino a increpar.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Pido a la asamblea orden.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Presidenta, te pido orden, por favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Un momento, señor orador. Pido a la asamblea, por favor, que permitan que el orador concluya. Adelante, señor orador.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Presidenta, te pido la reposición de mi tiempo que se consumió con los gritos de la derecha.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Claro que sí. Vamos a ser tolerantes con su intervención, adelante, diputado.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Por favor, presidenta, te lo pediría encarecidamente, es mi derecho, porque...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Por supuesto que sí. Adelante, continúe con su exposición, señor orador. Repongan el tiempo, por favor.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: ...No todo fue malo, también gracias al Pacto por México la consecuencia que tuvo fue la indignación del pueblo de México. Y, ¿qué creen que nació? Nació Morena, el Movimiento de Regeneración Nacional. La defunción del PRIAN es el... Presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continúe el orador. Por favor, tomen sus lugares. Continúe, señor orador, por favor.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Serénense, relájense. El día, el día de mañana va a ser día de júbilo en esta patria, se va a elegir al defensor o defensora de la cuarta transformación, Ricardo Monreal, Manuel Velasco, Gerardo Fernández Noroña, Adán Augusto, Marcelo Ebrard, Claudia Sheinbaum. Mañana, mañana va a ser fiesta nacional en este país porque estará electo el defensor de la cuarta transformación. Y, ¿saben qué?, su equis de Claudio X. González, el pueblo de México le va a decir sufragio efectivo, no corrupción.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Manuel Alejandro Robles Gómez.

Con esta intervención... Gracias asamblea, con esta intervención se cierra el plazo para presentar reservas.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Se consulta en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por diez minutos, para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por diez minutos, para proceder a la votación, en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Si hay alguna diputada o diputado que tenga problema al emitir su voto, favor de levantar la mano, por favor, para que los asistan.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Se pide a la Secretaría abra el... perdón. Se pide a la Secretaría dar cuenta con el resultado de la votación de las y los diputados.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Diputada presidenta, le informo que se emitieron 444 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención. Es mayoría calificada.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 444 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: Asimismo, se recibió de la Cámara de Diputados, un oficio con el que remite MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Quinto. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta

Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXV-III-1P-298.
Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2023.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd*

2

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza su incorporación, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Septiembre 12, de 2023

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la minuta en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que la sustentan, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona y formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO"**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se hace referencia al propósito y alcances de la propuesta de la minuta materia de nuestro estudio.

III. En el apartado de **"ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA"**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la reforma en cuestión.

IV. En el apartado relativo a **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presentan las propuestas específicas y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria del 5 de septiembre de 2023, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 444 votos a favor y 1 abstención, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales[1].

[1] Cámara de Diputados. Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión
Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/sep/20230905-IV.pdf

2. En sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P3A.-210 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente[2].
3. En reunión de trabajo del 12 de septiembre de 2023, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta tiene por objeto brindar a la Constitución de la República de una regulación coherente y armónica en torno al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión y los ejercicios de encargo de los legisladores.

Se aprobó reformar el primer párrafo del artículo 65 para establecer que el Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1° de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En las disposiciones transitorias, la Colegisladora consideró precisar el ejercicio de los encargos de las y los Diputados, y de las y los Senadores de las Legislaturas LXV, LXVI y LXVII, estimándose que en lo posterior se regirá por

[2] Cámara de Senadores. Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/137594

lo dispuesto en los artículos 51, 56 y 65, primer párrafo, de la Constitución Federal.

Se estableció en los Transitorios Segundo y Tercero que la duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024. Mientras que la duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Asimismo, en los Transitorios Cuarto y Quinto, se precisa que las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

En la fundamentación de la Colegisladora se señala que la propuesta busca dar coherencia interna a la Constitución Federal, al estimar que el primer párrafo del artículo 65 instituye sin razón dos diferentes normas concernientes al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión:

- **Primera norma:** Si en la anualidad no inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de septiembre para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

- **Segunda norma:** Si en la anualidad inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de agosto para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

Adicionalmente, se señala que existe una discrepancia entre lo dispuesto por el vigente primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Federal y lo que prevé el artículo 2o. numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, atinente al inicio y conclusión del ejercicio de las funciones de los legisladores que, además, da paso a legislaturas y tiempos de ejercicio diversos de los mismos legisladores, con lo cual se afectan las funciones sustantivas de control, legislativas y otras diversas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

De igual forma, se señala que en el proceso de reforma que dio paso al texto vigente del primer párrafo del artículo 65 que se pretende modificar, no se expuso razón alguna que justificara establecer una diferencia en el inicio de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, en función de que el Presidente de la República iniciara su encargo, y que esto deviene en ejercicios constitucionales injustificadamente diferentes, incluso con un mes menos cuando el Presidente de la República inicia su encargo ese año, razonamiento por el cual hay ejercicios legislativos cortos cuando el Presidente inicia funciones e íntegros cuando es así y se afecta, incluso, el tiempo del encargo de los legisladores, sin razón que lo justifique.

De ahí que, la Colegisladora considerara ponderar la procedencia de introducir una nueva norma constitucional para que los inicios de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión sean

uniformes y con independencia de que el Presidente de la República inicie su encargo, para procurar una uniformidad de los periodos de sesiones, del ejercicio del encargo de los legisladores y de un mejor funcionamiento del Congreso de la Unión.

La Colegisladora destaca que la relación histórica de las reformas que se han realizado al artículo 65 constitucional, en cuanto hace a la porción que indica el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias es pertinente, muestra con toda claridad que nuestra Constitución ha mantenido como un principio constante que el inicio de los periodos de sesiones ordinarias son uniformes y no dependen del inicio del encargo del Presidente de la República y que ha sido criterio regular que el ejercicio de los legisladores, es de tres y seis años, para diputadas (os) y senadoras (es) respectivamente, como se previene en los artículos 51 y 56 de la propia Constitución Federal, y en el artículo 2o., numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, se considera que el Poder Legislativo Federal es independiente y autónomo respecto del Poder Ejecutivo Federal y no puede estar sujeto a los inicios de su ejercicio.

La Colegisladora señala que no observa alguna razón que aconseje una diversidad de normas para regular el inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias o la variación de los ejercicios y tiempos en el encargo de los legisladores, dependiendo el inicio de ejercicio del Titular del Poder Ejecutivo Federal. En el mismo sentido, la Colegisladora refiere que, en el actual modelo constitucional, no se afecta de modo alguno el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes públicos.

Finalmente, se hace mención de que mantener el esquema constitucional actual sólo ha de redundar en una diversidad de normas en cuanto al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias, que afectan igualmente el ejercicio de los legisladores en su encargo, dando lugar a ejercicios más o menos cortos, según el Presidente de la República inicie o no su encargo, lo que se estima sin sustento.

A efecto de clarificar la reforma constitucional aprobada por la Cámara de Diputados, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	**Texto Minuta**
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, ~~excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto;~~ y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le	**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. ...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	**Texto Minuta**
correspondan conforme a esta Constitución. En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.	...

III. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas consideramos de suma importancia que se establezca en la Constitución Federal un mecanismo jurídico que permita otorgar certeza y seguridad jurídica al proceso de transición entre la LXV Legislatura que concluye y el inicio de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión.

A través de la presente reforma al primer párrafo del artículo 65 constitucional, se implementan mecanismos legales y administrativos para

evitar la coexistencia de la LXV y LXVI Legislatura en el mes de agosto de 2024. Derivado de los acuerdos generados entras las y los legisladores de la LXV Legislatura, se asegura una óptima transición de legislaturas.

TERCERA. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral[3], por el cual, entre otras disposiciones, **se reformó el artículo 83 constitucional para modificar la temporalidad en la que el titular del Ejecutivo Federal iniciará su encargo con motivo de la renovación del mismo.** Para una mejor referencia, se reproduce íntegramente lo señalado en el artículo en mención:

> *"Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto."*

Dicha reforma, tuvo por objeto dos propósitos: 1) reducir el periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal, ya que, a partir del 2024, la toma de protesta del Presidente de la República será el 1o. de octubre y la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la

[3] DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0

Federación tendrá que llevarse a cabo, a más tardar, el 15 de noviembre; y 2) permitir que el Presidente entrante tenga tiempo para formular y presentar su propuesta de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, repercutiendo en la calidad de las propuestas y otorgando de un lapso mayor para su análisis a las y los legisladores.

Por efecto de lo anterior, también **fue reformado el primer párrafo del artículo 65 constitucional para modificar el momento en el que iniciarán los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión en los años en que inicia su cargo el titular del Poder Ejecutivo Federal**. Al respecto, se reproduce el texto de la disposición constitucional en cita:

> "***Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre*** *de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias,* ***excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto****; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.*
>
> ...
>
> ..."

Asimismo, **el Artículo Décimo Quinto Transitorio de dicho Decreto** establece que las modificaciones a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 constitucionales entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018 indicando, para el caso del Ejecutivo Federal electo para el periodo 2018- 2024, que su duración comprenderá del 1o. de diciembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de

X

2024. Para efectos de claridad, se reproduce el contenido de la disposición referida:

> *"DÉCIMO QUINTO.-* ***Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018****, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024."*

Como puede percibirse, no existe una disposición transitoria similar que haga mención expresa de la duración del cargo tanto de las y los diputados federales como de las y los senadores de la República electos para la LXV Legislatura.

CUARTA. Por otra parte, **por disposición del último párrafo del artículo 56 constitucional, la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.** Se destaca que **las y los senadores de la República electos para la LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión iniciaron su encargo el 1o. de septiembre de 2018 y, en observancia de lo dispuesto en esta disposición constitucional, lo concluirán el 31 de agosto de 2024.**

Derivado de lo anterior, **se aprecia un conflicto normativo evidente y de trascendental relevancia para el caso de la renovación del Congreso de la Unión que se realice en el año 2024**, toda vez que, al tiempo de que **se tiene la obligación de iniciar el periodo de sesiones ordinarias de la LXVI Legislatura el 1o. de agosto de 2024, en virtud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 65 constitucional, también se tiene la obligación de respetar lo señalado en el último párrafo del artículo 56 constitucional,** cuya

consecuencia lógico-jurídica es **respetar la duración del cargo de las y los legisladores electos a la LXV Legislatura hasta el 31 de agosto de 2024.**

QUINTA. El inicio de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión constituye un elemento fundamental en el funcionamiento democrático y en la toma de decisiones legislativas. Hay implicaciones significativas en la organización de la agenda legislativa, en la discusión de propuestas de ley y en la supervisión de las acciones del Poder Ejecutivo. De ahí que, cualquier modificación a la temporalidad deba ser justificada exhaustivamente y con argumentos sólidos que demuestren los beneficios para la labor legislativa y para la nación.

Durante el proceso de reforma constitucional que concluyó con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral[4], no se presentaron argumentos sólidos y fundamentados que dotaran de certeza jurídica del porqué del cambio en el inicio del periodo de sesiones ordinarias. En los expedientes legislativos de ambas Cámaras, no existe una argumentación que justifique la reforma al 65 Constitucional para adelantar el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso en el año en que inicia su encargo el Presidente de la República. Ni el dictamen aprobado por el Senado de la República como Cámara de origen, ni el texto aprobado por la Cámara de Diputados como revisora y

[4] Ibid.

posteriormente devuelto a la Cámara de Senadores, contienen argumentos que sustenten la reforma al artículo 65 constitucional en comento.[5]

De igual forma, en el Diario de los Debates del Senado de la República del 03 de diciembre de 2013 y en el de la Cámara de Diputados del 05 de diciembre de 2013, no se desprenden elementos que soporten la razón de anticipar al 1o. de agosto, la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones cuando coincida con el inicio del cargo del Presidente de la República.[6]

La ausencia de una justificación sólida plantea dudas sobre la legitimidad de la reforma del 2014, en lo que respecta al artículo 65 constitucional. De

---

[5] Dictamen De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/45074
Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/dic/20131204-IX.pdf
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se establece el trámite para la discusión y votación de la minuta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, enviada por el Senado de la República para los efectos de los artículos 135 y 72 de la Constitución. Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/dic/20131204-X.pdf
Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/45332

[6] Diario de los Debates. Senado de la República. Sesión del 03 de diciembre de 2013. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/diario_de_los_debates/documento/2631
Diario de los Debates. Cámara de Diputados. Sesión del 05 de diciembre de 2013. Disponible en: http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/62/2013/dic/131205-1.pdf
Diario de los Debates. Senado de la República. Sesión del 13 de diciembre de 2013. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/diario_de_los_debates/documento/2626

ahí que, la Colegisladora observara la necesidad de restaurar el texto original de dicho artículo, para devolver al Congreso de la Unión la certeza de iniciar su primer periodo de sesiones ordinarias el 1 de septiembre de 2024 y así sucesivamente, garantizando su autonomía y función de contrapeso.

SEXTA. La Colegisladora también refiere que la reforma al artículo 65 constitucional de 2014 introdujo una variación injustificada en la duración en el ejercicio del cargo de las y los diputados federales, toda vez que si su elección coincide con el año en el que iniciara el periodo constitucional del Presidente de la República, su encargo duraría 37 meses, pero en el año en el que no coincidieran, las y los diputados electos durarían 35 meses en el cargo, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 51 constitucional, que a la letra señala:

> *"Artículo 51. La* ***Cámara de Diputados*** *se compondrá de representantes de la Nación,* ***electos en su totalidad cada tres años.*** *Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente."*

Por lo que dicha discrepancia en la duración de los periodos crea una desigualdad innecesaria entre las y los representantes. La Colegisladora señala que la duración de los periodos legislativos no debería estar vinculada a la sincronización de los ciclos electorales y presidenciales, sino que debería constituir una duración uniforme que permita el desarrollo de la actividad legislativa.

SÉPTIMA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos en que es necesario garantizar al Poder Legislativo de una duración uniforme de los periodos de las y los legisladores, con la intención de fortalecer la equidad y la representatividad del Congreso de la Unión.

Estimamos que la vigente disposición del artículo 65 constitucional, que derivó de la reforma de 2014, afecta negativamente y de forma inequitativa la duración de las Legislaturas y, en consecuencia, complicaría la capacidad del Congreso de la Unión para llevar a cabo su función legislativa de manera efectiva.

De conformidad con el artículo 2o. numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: *"El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente."* Dicha porción normativa, ha propiciado que las y los legisladores aborden de manera exhaustiva y planificada los asuntos de interés público, sin las interrupciones que podrían surgir con variaciones en la duración de los periodos.

La Colegisladora señala que la falta de sincronización entre el inicio y término de los ciclos legislativos, podría llevar a una falta de alineación en las prioridades, en detrimento de los resultados legislativos.

OCTAVA. En el mismo sentido que nuestra Colegisladora, estas Dictaminadoras destacamos la importancia de restaurar el texto original del artículo 65 constitucional, de establecer un marco jurídico coherente que garantice la continuidad de las y los legisladores y la consistencia en la toma de decisiones.

Precisamos, que existe un interés de ambas Cámaras del Congreso de la Unión por no afectar la situación jurídica de las y los legisladores federales de la siguiente legislatura, pero al mismo tiempo, tenemos el compromiso de garantizar la conclusión de la duración del encargo de la actual legislatura

para el que fueron electos, la cual también se encuentra consagrada a nivel constitucional.

NOVENA. En suma, estas Comisiones Unidas reconocemos que se ha generado un consenso en ambas Cámaras para llegar a una solución jurídica que corrija el empalme de la legislatura que está por concluir (LXV Legislatura) y la que está por iniciar (LXVI Legislatura).

Consideramos que con la presente reforma al artículo 65 constitucional, para recuperar el texto original, se garantiza la seguridad jurídica, al establecer que el Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1° de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Coincidimos en que en las disposiciones transitorias se precise que la duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024. Mientras que la duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Asimismo, que se señale que las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

Quinto. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Queda de primera lectura, señora Presidenta.

13-09-2023
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
Se turnó las legislaturas de los estados y al Congreso de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 constitucional.
Diario de los Debates 12 de septiembre de 2023.
Discusión y votación 13 de septiembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 13 de Septiembre de 2023

Informo a la Asamblea que pasaremos a la discusión de dictámenes.

El primer dictamen es el de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

El dictamen considera una minuta recibida el pasado 6 de septiembre. Se le dio primera lectura en la sesión de ayer, martes 12.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra al Senador Alejandro Armenta Mier para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, en términos del artículo 196 del Reglamento, hasta por cinco minutos.

El Senador Alejandro Armenta Mier: Con su permiso, señora Presidenta. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores.

Este dictamen corresponde a la minuta del proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Qué sucedió? En el 2014, hay que decirlo con claridad, esas legislaturas en ambas Cámaras, de Diputados y de Senadores, hicieron una modificación a la Ley Electoral y cometieron un error al haber corrido el tiempo de finiquito de la Legislatura.

Entonces nosotros nos enfrentamos a un hecho inédito de que tenemos que aprobar esta reforma para que la Legislatura que entra no empalme con la de nosotros.

Es muy simple, implica que el Congreso se reunirá a partir, así va a decir la reforma en el artículo 65, el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar el primer periodo de sesiones ordinarias.

¿Qué es lo que decía? El 1 de agosto.

Entonces nosotros concluiremos nuestro periodo el 31 de agosto, no el 1, vamos a concluir nuestro periodo el día último de agosto.

Y la Legislatura que vendrá después de nosotros empieza el 1 de septiembre. Eso es, en eso consiste.

Con ello, evitamos esta discordancia jurídica que existan dos congresos en un mismo mes.

De tal suerte que se hace una corrección, es importante dejar en claro, sin la pretensión de endosar ninguna subjetividad de lo hecho en el pasado, que fue un error de esas legislaturas, no de nosotros. Y, por lo tanto, nos corresponde enmendar ese error.

Las Cámaras, la Cámara de Diputados actuó en consenso y prácticamente fueron más de 440 votos los que permitieron corregir este error técnico-jurídico. Y ahora nos corresponderá a nosotros.

Quiero agradecer al Senador Rafael Espino, señor Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, porque hicimos el pulcro cuidadoso, porque es una reforma constitucional, y toda su comisión estuvo presente, hubo unanimidad en ambas comisiones para poder atender esta modificación.

Agradezco a toda la comisión, a las y los Senadores de ambas comisiones por haberse aprobado prácticamente por unanimidad.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Armenta Mier.

Se concede el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, hasta por cinco minutos.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias, señora Presidenta.

Este dictamen, como ya lo explicó el Senador Alejandro Armenta, que me antecedió en el uso de la tribuna, tiene como antecedente la reforma político-electoral de 2014, como está establecido en el texto constitucional daría lugar a un desajuste en el inicio de las legislaturas al establecer que con motivo de la entrada en funciones del próximo presidente de la República en el 2024 o presidenta, más bien presidenta, la siguiente legislatura, el Congreso general, la LXV debería de dar inicio el 1 de agosto de 2024, y la legislatura vigente debía finalizar el 31 de agosto del mismo año.

Es decir, de continuar con el texto vigente caeríamos en un supuesto de Congreso doble por un mes, además de afectar de manera directa la duración del ejercicio constitucional de cada legislatura.

Por lo anterior el presente dictamen, trabajado por la Comisión de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, promueve una correcta coordinación y capacidad de funcionamiento en el año entrante, además de que especifica en los artículos transitorios el cómputo de duración en sus encargos de Diputados y Senadores de la LXV, LXVI y LXVII Legislatura.

La democracia es un sistema sustentable en el equilibrio de poderes, el Legislativo representado en el Congreso de la Unión desempeña un papel fundamental en la toma de decisiones, así como cuidando que se respeten los procedimientos establecidos dentro de las leyes ordinarias.

El respeto a la temporalidad de los periodos de sesiones garantiza que se cumplan las funciones de manera adecuada y que se tomen decisiones informadas, efectivas y bien deliberadas.

En un sistema democrático la autonomía legislativa es fundamental para asegurar un equilibrio y el respeto a la separación de poderes.

Esta autonomía significa que este Legislativo tiene la libertad de analizar distintas propuestas para debatirlas y votarlas sin interferencia o sin mezclar con los tiempos de funciones de otros poderes del Estado.

Esta modificación al artículo 65 se cumplirá con el plazo regular para el ejercicio de los legisladores, es decir, los Diputados van a durar tres años, los Senadores seis años completos, como se prevé, tal como lo dice textualmente los artículos 51, 57 de nuestra Constitución, y en el artículo 2, numeral 2 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Viene la minuta de la Cámara de Diputados, se votó casi unánimemente, además del inicio de los periodos de sesiones ordinarias, no van a depender del inicio del encargo del presidente de la República en respeto al principio de división de poderes.

Por lo anterior, y para no tener inconsistencia constitucional, lo invito atentamente a que aprobemos este dictamen que, sin duda, va a dar coherencia y va a poner orden a lo que provocó, al error técnico-jurídico que provocó la reforma de 2014.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Espino de la Peña.

Por lo tanto, entramos a la discusión de este dictamen.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas entrega el texto de su participación para insertarlo en el Diario de los Debates.

Intervención de la Senadora Claudia Ruíz Massieu Salinas

DOCUMENTO

Así como también la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Plural.

Intervención de la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo

DOCUMENTO

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota tiene el uso de la palabra, representando al grupo parlamentario del PRI, con un posicionamiento a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muchas gracias, señora Presidenta, con su permiso.

Sin duda, era importante arreglar este asunto, el fantasma del doble Congreso hubiera creado un caos legislativo sin precedente en el Congreso de la Unión.

La relación histórica de las reformas que se han realizado al artículo 65 constitucional en cuanto hace a la parte específica que inicia y que está indicando cuándo comienzan los periodos de sesiones ordinarias, es pertinente a lo que estamos corrigiendo en esta plana legislativa, estamos haciendo una corrección a la reforma anterior que modificaba el inicio de los periodos de sesiones justificándose en el movimiento que se hizo del inicio de periodo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, y esto creaba, sin duda, una distorsión terrible.

Porque además se estaba haciendo a modo de justificación como si el Congreso de la Unión dejara de lado su independencia y su autonomía, y tuviera que seguirle los pasos a el arranque de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo.

También existieron varias propuestas que violentaba los derechos adquiridos de quien ya fue votado.

En este sentido creo que encontramos la mejor de las soluciones, porque se considera, y es tal que el Poder Legislativo Federal es independiente y autónomo respecto del Poder Ejecutivo Federal, no puede estar sujeto a los inicios de su ejercicio para comenzar el propio.

Esta minuta señala que no hay ninguna razón que aconseje una diversidad de la norma para regular el inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarios o la variación de los ejercicios y tiempos en el encargo de las y los legisladores.

Es por ello que en este sentido la Colegisladora refiere que, en el modelo constitucional que había permanecido hasta antes de la reforma vigente, no se afecta de modo alguno el sistema de pesos y contrapesos entre los

poderes públicos. Es decir, no tenemos por qué adelantar la salida de unos o adelantar la llegada de otros porque se movió la fecha de la toma de protesta de la persona titular del Poder Ejecutivo, nosotros podemos tener nuestros tiempos y formas como poder autónomo.

Y con esta modificación estamos retomando el orden sin invadir los derechos adquiridos de quienes ya habían sido electos.

Y también estamos marcando la pauta de temporalidad precisa para quienes serán electos.

Se acaba el fantasma del doble Congreso de la Unión que, de verdad, hubiera sido un caos legislativo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Anaya Mota.

El uso de la palabra es para el Senador Noé Castañón, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con un posicionamiento a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Noé Castañón: Honorable Asamblea:

El dictamen que hoy votaremos solamente restablece el orden constitucional, el orden constitucional que muchas veces aquí hemos denostado u olvidado, y hay que ser claros en la pretensión de esta modificación que estamos aprobando, no es extender ningún mandato, ningún ejercicio del poder, sino nada más regularizar el tiempo de las legislaturas en congruencia con lo que el Estado mexicano ha designado y ha expresado en su voluntad en las votaciones para la actual legislatura y en subsiguientes.

La toma de protesta de los próximos legisladores, de la LXVI Legislatura, deberá llevarse a cabo, como lo dice la Constitución, el 1 de septiembre de 2024, y así en años subsiguientes, dando cabal cumplimiento al texto constitucional de los seis años de la legislatura del Senado y de los tres años para los que serán electos los diputados de esa próxima legislatura.

Celebro que este Senado de la República, que el Congreso de la Unión, ponga orden en esta materia de disyuntiva constitucional y que sin ninguna otra interpretación solamente se haga estricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enhorabuena y ojalá no sólo ésta, sino todas las materias legislativas que emanan de este Poder Legislativo sigan esa premisa de respeto absoluto a nuestra Constitución, que por ella juramos defender y por ella estamos en estos encargos.

Es cuanto, señora Presidenta.

Y enhorabuena.

Y felicidades, compañeras y compañeros.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Castañón.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Indira Rosales San Román, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, con un posicionamiento a favor.

La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román: Con su permiso, señora Presidenta.

Aunque esta reforma constitucional pareciera ser un mero trámite de no hacerla definitivamente hubiéramos podido incurrir en un verdadero caos o al menos si la logística se hubiera complicado y hubiera sido sumamente confuso el próximo año la posibilidad o hubiéramos caído en el supuesto de incluso tener al mismo tiempo funcionando dos Senado de la República o incluso dos Cámaras de Diputados.

Celebramos esta aprobación porque actualmente existe una discrepancia entre lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución y lo que prevé el artículo segundo, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativo justamente al inicio y conclusión del ejercicio de las funciones de los legisladores y tiempos de ejercicio que tendrán estos mismos legisladores.

Actualmente la Constitución establece que el año en que entre en funciones un nuevo presidente de la República el Congreso se reunirá a partir del 1 de agosto; sin embargo, en otra disposición constitucional se establece justamente que los Senadores durarán seis años y diputados tres, es decir, esto indicaría que nuestro periodo como Senadores terminaría el 31 de agosto y no así el 31 de julio.

Sin esta reforma, como ya lo dije en un principio, pues en agosto de 2024 hubiéramos podido ser al mismo tiempo 256 Senadores y mil diputados federales, un verdadero caos para el Poder Legislativo.

Y, bueno, en la reforma político electoral de 2014 se modificó el primer párrafo del artículo 65, sin embargo, no se expuso razón alguna que justificara establecer una diferencia en el inicio de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión en función justamente de la fecha de inicio del presidente de la República.

Creo que con esta reforma resolvemos esta antinomia existente en la Constitución desde el año 2014, y le damos certeza al próximo Poder Legislativo que entrará en funciones en al año 2024.

Creo que esta reforma, repito, pareciera ser un mero trámite, sin embargo, de no hacerlo estaríamos en medio de un caos.

Y me da gusto que hayamos podido procesarlo de manera rápida y efectiva con todas las fuerzas legislativas.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Rosales San Román.

Y finalizamos esta ronda de oradores con la Senadora Imelda Castro Castro, del grupo parlamentario del Partido Morena, con un posicionamiento a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Imelda Castro Castro: Muchas gracias, señora Presidenta.

Y felicidades por el cargo que hoy tiene, un gran gusto haberla apoyado, es la primera vez que vengo a tribuna con su Presidencia y estoy muy contenta.

Efectivamente, bueno, estamos cerrando esta discusión para pasar a votar y es muy importante que el pueblo de México se informe, se entere, sobre todo es lo más relevante de esta discusión, porque de alguna manera quienes somos legisladoras y legisladores tenemos muy claro esta reforma y la necesidad de que se haga esta reforma que es una minuta que viene de la Cámara de Diputados y que se refiere al primer párrafo del artículo 65 de nuestra Constitución, en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

El dictamen, como aquí se ha dicho, propone reformar el primer párrafo de este artículo ¿para qué? Para establecer que el Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1 de febrero para celebrar un segundo periodo ordinario de sesiones, esto está planteado justamente como una regulación coherente y armónica entorno al inicio de los primeros periodos de sesiones.

De manera muy clara, decir, que se echa atrás la parte de la reforma de 2014 que planteaba que los periodos ordinarios o la legislatura iniciara no el 1 de septiembre, sino el 1 de agosto y, evidentemente, que nos estamos enfrentando a un gran problema de incertidumbre jurídica política muy relevante.

Esa es la razón por la que estamos en esta discusión que evidentemente no hay disensos, no hay problema, porque esta reforma es de interés de todos quienes integramos y todas, las dos Cámaras del Congreso de la Unión, y bienvenida esta discusión y esta reforma.

Y, por supuesto, que a nombre de mis compañeras y compañeros de Morena vamos a votar a favor para darle certeza jurídica y política al inicio y término de las legislaturas.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, estimada Senadora Castro Castro.

Informo que se han agotado los oradores de esta lista registrada, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Está suficientemente discutido, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: El proyecto de Decreto contiene una propuesta de reforma al artículo 65 y cinco artículos en el régimen transitorio.

La Mesa Directiva no tiene solicitudes de reserva de artículos para su discusión en lo particular.

En consecuencia, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado de la República para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Por tratarse de un proyecto de reforma constitucional se requiere el voto aprobatorio de dos tercios de los presentes.

Honorable Asamblea, les informo que hoy nos acompaña un grupo de personas del triángulo masónico doctor César Elías Guerra Castillo, quienes asisten por invitación de la Senadora Cecilia Sánchez García.

Nuestros invitados vienen encabezados por el señor Miguel Ángel Derbez González y acuden con el propósito de conocer el trabajo legislativo del Senado de la República.

¡Sean bienvenidos a nuestra sesión!

Muchas gracias.

La Secretaria Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: Que le den sonido en su escaño al Senador Primo.

El Senador Primo Dothé, su voto es a favor.

VOTACIÓN

Siendo así, hay 96 votos a favor, cero en contra y 1 abstención, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. **Se remite a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 constitucional.**

29-11-2023
Cámara de Senadores.
DECLARATORIA del decreto de reforma constitucional en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.
Se realiza el cómputo y se da fe de **17 votos aprobatorios** de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.
La Cámara de Senadores **declara** reformado aprobado el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2023.
Declaratoria, 29 de noviembre de 2023.

DECLARATORIA DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 29 de Noviembre de 2023

CONGRESOS DE LOS ESTADOS
Informo a la Asamblea que se recibieron oficios de congresos estatales, con los que remiten su resolución respecto al proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de los votos que aprueban el proyecto de Decreto.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta.

Se da fe de los votos aprobatorios de las legislaturas de los estados de:

Baja California Sur.

Campeche.

Chiapas.

Chihuahua.

Durango.

Guanajuato.

Estado de México.

Nayarit.

Puebla.

Quintana Roo.

San Luis Potosí.

Sinaloa.

Tamaulipas.

Tlaxcala.

Veracruz.

Yucatán.

Y Ciudad de México.

Los 17 votos aprueban el proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

En consecuencia, se cuenta con la mayoría de los votos aprobatorios que exige el artículo 135 constitucional.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Les solicito ponerse de pie a efecto de dar solemnidad a la declaratoria de reforma constitucional.

(Todos de píe)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computados los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México:

“La Cámara de Senadores declara aprobado el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión”. **Se remite a la Cámara de Diputados.**

12-12-2023
Cámara de Diputados.
DECLARATORIA del decreto de reforma constitucional en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.
Se realiza el cómputo y se da fe de **17 votos aprobatorios** de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.
La Cámara de Diputados **declara** reformado el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 12 de diciembre de 2023.
Declaratoria, 12 de diciembre de 2023.

DECLARATORIA DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 12 de diciembre de 2023

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: A continuación, procederemos a realizar la declaratoria de reforma constitucional en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Solicito a la Secretaría realice el cómputo correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las legislaturas de los estados.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Señora presidenta, en relación con la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, esta Secretaría da fe de la recepción y cómputo de 17 votos aprobatorios correspondientes a las legislaturas de los estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, México, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y de la Ciudad de México.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Se pide a todas y a todos los presentes ponerse de pie.

(Puestos los presentes de pie)

Una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, se emite la siguiente declaratoria:

El Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, declara reformado el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

Quinto. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.